



SESIÓN DEL PLENO DE LA LVIII LEGISLATURA 23 DE JUNIO DE 2016.

ÍNDICE

	Página
Orden del Día	3
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 9 de junio de 2016.	3
Comunicaciones Oficiales	8
Turno de Iniciativas	8
Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, en materia de verificación vehicular y movilidad sustentable. Presentado por la Comisión de Movilidad Sustentable. (Discusión y Votación (Sentido: Aprobación)	10
Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, Ley de Salud del Estado de Querétaro y Ley de Educación del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Asuntos Indígenas. (Discusión y Votación (Sentido: Aprobación)	14
Dictamen de la Iniciativa de Ley por la que se reforma el artículo 4 y se adicionan las fracciones VIII y IX a ese mismo artículo y adiciona la fracción XXII al artículo 11, de la Ley de Educación del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación. (Discusión y Votación (Sentido: Aprobación)	19

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación (Sentido: Aprobación).....	22
Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro". Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. (Discusión y Votación (Sentido: Aprobación).....	25
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Olimpia Nieves Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	29
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Catalina Estrada Rojas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	31
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Lourdes Nieto Jiménez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	33
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Leticia Callejas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	35
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Ma. Guadalupe Juárez Arellano. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	37
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Ma. de Jesús Lara Ramírez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	40
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. María de Lourdes Ávila Rioverde. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	42
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Ma. del Rosario Tirado Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	44
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor del C. José Socorro Rivera Rodríguez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	46
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Josefina Bravo Puget. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	48
Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para que apruebe a la brevedad posible, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 2, fracción I, inciso A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. Presentado por la Comisión de Desarrollo Económico y Turístico. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	50

Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación de quorum.
- II. Honores a la Bandera e Himno Nacional.
- III. Lectura del orden del día.
- IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 9 de junio de 2016.
- V. Comunicaciones oficiales.
- VI. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, en materia de verificación vehicular y movilidad sustentable. **Presentado por la Comisión de Movilidad Sustentable.** (Discusión y Votación (Sentido: Aprobación)
- VII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, Ley de Salud del Estado de Querétaro y Ley de Educación del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Asuntos Indígenas.** (Discusión y Votación (Sentido: Aprobación)
- VIII. Dictamen de la Iniciativa de Ley por la que se reforma el artículo 4 y se adicionan las fracciones VIII y IX a ese mismo artículo y adiciona la fracción XXII al artículo 11, de la Ley de Educación del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación.** (Discusión y Votación (Sentido: Aprobación)
- IX. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales.** (Discusión y Votación (Sentido: Aprobación)
- X. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro". **Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.** (Discusión y Votación (Sentido: Aprobación)
- XI. Dictámenes de las Solicitudes de Pensión por Muerte a favor de los CC. Olimpia Nieves Martínez, Catalina Estrada Rojas, Lourdes Nieto Jiménez, Leticia Callejas, Ma. Guadalupe Juárez Arellano, Ma. de Jesús Lara Ramírez, María de Lourdes Ávila Rioverde, Ma. del Rosario Tirado Hernández, José Socorro Rivera Rodríguez y Josefina Bravo Puget. **Presentados por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.** (Discusión y Votación (Sentido: Aprobación)
- XII. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para que apruebe a la brevedad posible, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 2, fracción I, inciso A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. **Presentado por la Comisión de Desarrollo Económico y Turístico.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- XIII. Acuerdo por el que la Junta de Concertación Política propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, la expedición de un decreto que declare el inicio de vigencia en la Entidad, de la Ley Nacional de Ejecución Penal. **Presentado por la Junta de Concertación Política.** (Discusión y Votación)
- XIV. Asuntos Generales.
- XV. Término de la sesión.

Acta

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 9 de junio de 2016.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días de junio de dos mil dieciséis, reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", sede del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de 23 diputados: María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Catillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Juan Luis Íñiguez Hernández, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia

Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández; así como de la ausencia justificada de los Diputados Daesy Alvorada Hinojosa Rosas y J. Jesús Llamas Contreras. En razón de lo anterior, existiendo el quórum legal, el Diputado Presidente Eric Salas González, siendo las once horas con cuarenta minutos declara abierta la presente Sesión Ordinaria. -----

II. A efecto de desahogar el segundo punto del orden del día, se procede a rendir honores a la Bandera y al Himno Nacional. Concluidos los honores, el Diputado Presidente agradece la presencia del General de Brigada Francisco Aguilar Hernández, Comandante de la 17ª Zona Militar con sede en Querétaro y al Coronel de Arma Blindada Diplomado del Estado Mayor Omar González Zamora, a quienes se concede el uso de la voz para un breve mensaje, relativo a la operación general del Plan DN-III-E y a su reciente aplicación en el Estado. -----

III. A continuación, el Diputado Presidente, Eric Salas González, refiere que esta sesión ordinaria se regirá por el siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum. II. Honores a la Bandera e Himno Nacional. III. Lectura del orden del día. IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 25 de mayo de 2016. V. Comunicaciones Oficiales. VI. Dictamen de las Iniciativas de Ley que modifica los artículos 246, 247, 248 y 268; y deroga los artículos 252, 253, 255, 257, 258, 260, 265, 267 y 270 todos del Código Civil para el Estado de Querétaro; Ley que reforma, modifica y adiciona párrafos a los artículos 202, 259, 264, 275 bis; se adicionan los artículos 264 bis y 736 bis; y deroga los artículos 711 al 719, todos del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Querétaro y Ley que deroga, reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil en vigor en el Estado de Querétaro. VII. Dictamen de la Iniciativa de Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. VIII. Dictamen de la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo". IX. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. X. Dictamen del Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor "Ricardo Pozas Arciniega" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2016, al C. Teodoro Reséndiz Rincón. XI. Dictamen del Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor "Fray Junípero Serra" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2016, al C. Gastón Lafourcade Valdenegro. XII. Dictamen del Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor "al Mérito Ecológico" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2016, al C. Miguel Maya Sotelo. XIII. Dictamen del Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor "Nelson Mandela" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2016, a la C. Concepción Moreno Arteaga. XIV.

Dictamen del Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor "Dr. Pedro Escobedo" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2016, al Dr. Gregorio Edmundo Cano González. XV. Dictamen del Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor "Florence Nightingale" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2016, a la C. Ma. Guadalupe Perea Ortiz. XVI. Dictamen del Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor "Ezequiel Martínez Ángeles" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2016, al C. Agustín Escobar Ledesma. XVII. Asuntos generales. XVIII. Término de la sesión. En uso de la voz, María Alemán Muñoz Castillo solicita el retiro del orden del día del asunto listado con el número XV, petición que es aprobada por 23 votos a favor y 0 en contra, por lo que se recorrerán en su orden los puntos subsecuentes del orden del día. Asimismo, el Diputado Mauricio Ortiz Proal formula Moción Suspensiva respecto del punto VII, refiriendo al respecto el Diputado Presidente, que la solicitud planteada será resuelta en el momento procesal oportuno; esto es, cuando se proceda al desahogo del punto en comento. -----

IV. Continuando con el cuarto punto del orden del día, el Diputado Presidente ordena someter a consideración de los presentes el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 25 de mayo de 2016 y no habiendo ninguna se ordena su firma y resguardo. -----

V. A efecto de continuar con el desahogo del quinto punto del orden del día, la Diputada Segunda Secretaria informa la recepción de las Comunicaciones Oficiales siguientes: 1. Oficio suscrito por el M. en D. Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual informa a esta Legislatura que el Gobernador del Estado, Francisco Domínguez Servián, se ausentaría de los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo comprendido del 22 al 29 de mayo de 2016. 2. Oficio enviado por la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, por el que exhorta a las Legislaturas de los Estados a adherirse al exhorto formulado a la titular de la Procuraduría General de la República, Maestra Arelly Gómez González, para que se desista de la acción penal en contra del Doctor José Manuel Mireles Valverde. 3. Oficio turnado por la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, exhortando al Congreso de Querétaro y otros, para que deroguen y reformen las disposiciones sustantivas y procesales que regulan las causales de divorcio, a fin de que los ordenamientos sean acordes con la protección a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad que hace la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 4. Oficio remitido por la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, exhortando a las entidades federativas a realizar las adecuaciones pertinentes a la legislación penal, para que el delito de feminicidio se tipifique conforme a lo establecido en el Código Penal Federal. 5. Oficio enviado por la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, exhortando a los congresos de las entidades federativas a realizar las reformas necesarias

en materia civil y familiar, para prohibir el matrimonio de personas menores de 18 años de edad y derogar las que atentan contra los derechos de niñas, niños y adolescentes. 6. Oficio turnado por la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, exhortando a las legislaturas locales a reconocer y legislar el acoso sexual en el ámbito público, a fin de visibilizarlo como manifestación cotidiana de la violencia sexual contra las mujeres y niñas. En uso de la voz, los diputados Carlos Lázaro Sánchez Tapia y Mauricio Ortiz Proal, formulan un extrañamiento respecto de la comunicación descrita en el punto número 1, solicitando en adelante se incorporen oportunamente las comunicaciones oficiales al orden del día; solicitud a la que se suma el Diputado Eric Salas González, girando la instrucción conducente. Hecho lo anterior, se ordena turnar las comunicaciones señaladas con los números 3 a 6, a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia; y las mencionadas como números 1 y 2, se tiene por hecho del conocimiento del Pleno su contenido. - - - - -

VI. Continuando con el sexto punto del orden del día, relativo al *Dictamen de las Iniciativas de Ley que modifica los artículos 246, 247, 248 y 268; y deroga los artículos 252, 253, 255, 257, 258, 260, 265, 267 y 270 todos del Código Civil para el Estado de Querétaro; Ley que reforma, modifica y adiciona párrafos a los artículos 202, 259, 264, 275 bis; se adicionan los artículos 264 bis y 736 bis; y deroga los artículos 711 al 719, todos del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Querétaro y Ley que deroga, reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil en vigor en el Estado de Querétaro*, toda vez que el mismo ya es del conocimiento de los integrantes del Pleno, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión en un sólo acto, inscribiéndose como oradores a favor los Diputados Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera y Carlos Lázaro Sánchez Tapia. El primero de los mencionados, agradece el trabajo de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, y reconoce la participación activa de los Diputados Carlos Lázaro Sánchez Tapia y Luis Antonio Rangel Méndez el tema de mérito, el cual tiene como finalidad mejorar las condiciones de vida de miles de mujeres y hombres que viven en el Estado de Querétaro, pues al ser uno los Estados con mayor índice de divorcios en nuestro País, los procedimientos de divorcio necesario generan un costo emocional, social y económico muy alto; que existe una excesiva protección al vínculo matrimonial, al exigirse la demostración de una casual para disolverlo, lo cual no siempre es posible; que por ello, resulta evidente la necesidad de aprobar el dictamen en cita, en torno a la figura del divorcio sin expresión de causa, trayendo como beneficios: la disolución del vínculo en forma expedita y eficaz, pues bastará la voluntad de uno de los cónyuges, evitando el desgaste emocional de éstos y de los hijos; se evitaría la violación de derechos humanos y se respetaría el derecho al libre desarrollo de la personalidad; abatir el rezago de proceso judiciales y depuración de procedimientos, permitiendo a la autoridad poner más énfasis en

asuntos donde pudieran estar involucrados menores y personas con discapacidad; beneficios económicos al requerirse un menor número de actos procesales. Por su parte, la Diputada Leticia Aracely Mercado Herrera manifiesta que la Constitución Federal y los Tratados Internacionales, reconocen el derecho de toda persona a elegir su proyecto de vida y por ende al libre desarrollo de la personalidad, mediante el cual pueden decidir sobre su estado civil, derecho que debe ser protegido a través de la aprobación del divorcio incausado, sentido en el que se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la Jurisprudencia 28/2015, donde lo establece como única forma de disolver el vínculo matrimonial, cuando no hay mutuo consentimiento; que es inconstitucional tener que expresar motivos para solicitar el divorcio; que aun cuando las iniciativas que dieron origen al dictamen en discusión prevén la citada modalidad del divorcio sin expresión de causa, se continúa la protección sobre las cuestiones derivadas del matrimonio; esta reforma evita el desgaste emocional de los cónyuges y de la familia. Finalmente, el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia agradece que el dictamen en discusión se hayan tomado muchas de sus propuestas; que más que agilizar procedimientos desgastantes, se procura que la norma se adecúe a las necesidades actuales de la sociedad, privilegiando la protección de los derechos humanos; que la reforma propuesta tiene como finalidad la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad; que en esa tesitura, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado inconstitucionales las legislaciones que exijan la acreditación de causales para decretar el divorcio; que lejos de pretender la disolución de los núcleos primarios sociales, lo que se busca es la protección de las obligaciones contraídas por los cónyuges, priorizando el respeto y cuidado de los menores, los incapaces y los cónyuges vulnerables; que en la construcción del dictamen que se discute, se contó con la participación de jueces expertos en la materia, quienes aportaron criterios importantes para ello, razón por la que invita a los presentes a votar el asunto favorablemente. No habiendo más oradores, se somete a votación nominal el dictamen de mérito, obteniéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Juan Luis Íñiguez Hernández, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía y Carlos Manuel Vega de la Isla. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".-----

VII. A efecto de continuar con el séptimo punto del orden del día, referente al *Dictamen de la Iniciativa de Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana*, dado que su contenido ya es conocido por los integrantes de esta Legislatura, en razón de encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión en un sólo acto, manifestando el Diputado Mauricio Ortiz Proal que reitera la Moción Suspensiva formulada respecto de este punto del orden del día, la cual, una vez puesta a votación económica, se rechaza por haber obtenido 10 votos a favor y 12 en contra. Tomando la palabra, el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero refiere que en su momento formulará una reserva. Hecho lo anterior, se registra como orador a favor el Diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia, quien menciona que recientemente se reformó la Constitución Local en torno al tema del Sistema Estatal de Seguridad, aprobándose posteriormente la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, con tópicos novedosos como la prevención de la violencia y la delincuencia a través de políticas públicas, la participación ciudadana, la investigación y persecución de los delitos de manera científica, la utilización de tecnología para mejorar el servicio de las instituciones, la sanción de infracciones administrativas, la reparación integral a las víctimas, la reinserción social del sentenciado, la aplicación de mecanismos de solución controversias y conflictos, la profesionalización del servicio de carrera, la protección de instalaciones estratégicas, entre otros; en virtud de que dicha Ley conceptualizó el modelo de seguridad para el Estado, es necesario reestructurar las demás leyes en la materia, para aponerlo en práctica, tal como ocurre ahora con la propuesta Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la cual se erige como el soporte jurídico y social en el que descansarán las funciones de la Secretaría en comento; y agradece el trabajo de los integrantes de la Comisión que preside. Concluida la participación del orador en cita, el dictamen es puesto a votación nominal, en lo general, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Juan Luis Íñiguez Hernández, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, y el voto en contra de lo Diputados María Isabel Aguilar Morales, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Herlinda Vázquez Munguía y Carlos Manuel Vega de la Isla. En uso de la voz, el diputado Luis Antonio Zapata Guerrero formula una reserva a efecto de que se agreguen al artículo 12 las fracciones XX, XXI y XII, y al artículo 18 las fracciones X y XI. Puesta que es a consideración de los presentes la reserva en cita y no habiendo oradores al respecto, se somete a votación nominal en lo particular,

obteniéndose el voto favorable de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Juan Luis Íñiguez Hernández, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, y el voto en contra de lo Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega de la Isla. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, en lo general y en lo particular, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".-----

VIII. Para desahogar el octavo punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo"*, toda vez que se trata de una reforma a la Ley Fundamental, a partir de este momento esta Legislatura se erige como parte del Constituyente Permanente Federal, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, al ser el dictamen del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión en un sólo acto, inscribiéndose como orador a favor el Diputado Héctor Iván Magaña Rentería, quien manifiesta que el trabajo legislativo de la Comisión de Puntos Constitucionales se ha centrado en aprobar asunto en pro de nuestro país y de Querétaro, dictaminando por unanimidad todos los asuntos que les fueron turnados; que el asunto en discusión se encuentra referido al derecho de las personas de solicitar asilo político y tener el carácter de refugiado en nuestro País, lo cual obedece a la necesidad de armonizar el derecho mexicano con las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos; que en razón de ello, solicita a los integrantes de esta Legislatura, continuar con el trabajo parlamentario de manera armónica, democrática y objetiva. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación nominal, obteniéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Juan Luis Íñiguez Hernández, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda

Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En virtud de lo anterior, se declara aprobado el dictamen de referencia, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Decreto correspondiente; debiendo remitirse al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - - IX. En relación con el noveno punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, encontrándonos todavía erigidos como parte del Constituyente Permanente Federal, a efecto de desahogar el dictamen de mérito, mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un sólo acto y no habiendo oradores se somete a votación nominal, obteniéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Juan Luis Íñiguez Hernández, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En virtud de lo anterior, se declara aprobado el dictamen de referencia, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Decreto correspondiente; debiendo remitirse al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". A partir de este momento, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, deja estar erigida en parte del Constituyente Permanente Federal. - - - - - X al XV. Para desahogar los puntos décimo, decimoprimer, decimosegundo, decimotercero, decimocuarto y decimoquinto del orden del día, se da cuenta del *«Dictamen del Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor "Ricardo Pozas Arciniega" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2016, al C. Teodoro Reséndiz Rincón»*, del *«Dictamen del Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor "Fray Junípero Serra" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2016, al C. Gastón*

Lafourcade Valdenegro», del *«Dictamen del Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor "al Mérito Ecológico" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2016, al C. Miguel Maya Sotelo»*, del *«Dictamen del Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor "Nelson Mandela" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2016, a la C. Concepción Moreno Arteaga»*, del *«Dictamen del Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor "Dr. Pedro Escobedo" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2016, al Dr. Gregorio Edmundo Cano González»* y del *«Dictamen del Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor "Ezequiel Martínez Ángeles" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2016, al C. Agustín Escobar Ledesma»*. Considerando la naturaleza de los dictámenes en comento, se desahogan de manera conjunta y atendiendo a que su contenido es ya del conocimiento de los integrantes del Pleno por encontrarse publicados en la Gaceta Legislativa, se someten a discusión en un solo acto, inscribiéndose como oradores a favor, los Diputados Atalí Sofía Ortiz Rangel, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, María Isabel Aguilar Morales y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, haciendo cada uno de ellos referencia a los galardones que se otorgarán, así como a los méritos de quienes los recibirán. Concluida la participación de los oradores, los dictámenes se someten a votación nominal, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Juan Luis Íñiguez Hernández, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En razón de lo anterior, se declaran aprobados los dictámenes en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule las minutas respectivas y, en su momento, se expidan los Proyectos de Decreto correspondientes; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - - XVI. Encontrándonos en asuntos generales, hace uso de la voz la Diputada Herlinda Vázquez Munguía, formulando un cuestionamiento y la Diputada Yolanda Josefina Rodríguez Otero, con el tema *Medio ambiente*. - - - - - XVII. No habiendo más asuntos por desahogar, el Diputado Presidente instruye a la Diputada Primera Secretaria, a efecto de levantar el acta correspondiente; hecho lo anterior, siendo las trece horas con cincuenta y seis minutos del día de su inicio, se levanta la presente sesión. - - - - -

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA

Comunicaciones Oficiales

No.	DOCUMENTO
1.	Oficio mediante el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua remite copia del Acuerdo por el que exhorta al Congreso de la Unión a reformar el artículo 74 de la ley Federal del Trabajo, a efecto de que en dicho numeral se regrese al contenido original que presentaba. Lo anterior, para conocimiento y adhesión; en su caso.
2.	Oficio remitido por el Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, a través del cual informa la recepción, durante el mes de mayo de 2016, de ingresos extraordinarios a los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio 2016.

Turno de Iniciativas

TÍTULO	FECHA DE TURNO	TURNO A COMISIÓN
LEY PARA REGULARIZAR PREDIOS URBANOS Y SEMIURBANOS MEDIANTE SU TITULACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Eric Salas González.	13 JUN 2016	DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE, DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES, SE ESTABLEZCA LA CLÍNICA DE AUTISMO DE QUERÉTARO Y SE CAPACITE A LOS PROFESORES DE LA ENTIDAD PARA LA INCLUSIÓN EDUCATIVA DE LAS PERSONAS QUE PRESENTAN TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA. Presentada por los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Isabel Aguilar Morales, Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz	13 JUN 2016	SALUD Y POBLACIÓN

Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Carlos Manuel Vega de la Isla.		
ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO A LA CREACIÓN, DIFUSIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA DEPRESIÓN A EFECTO DE DISMINUIR EL ÍNDICE DE SUICIDIOS EN EL ESTADO Y DE GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SALUD MENTAL. Presentada por el Diputado Juan Luis Iñiguez Hernández.	13 JUN 2016	SALUD Y POBLACIÓN
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA DEL CARMEN CASTRO CARRO. Presentada por la Universidad Tecnológica de Querétaro.	13 JUN 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ANGELA AQUINO MANZANO. Presentada por el DIF Estatal.	13 JUN 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. DE JESÚS MARGARITA ESPINOZA GÓMEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	13 JUN 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JAVIER PLASCENCIA AYALA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	13 JUN 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ROSENDO GRACIA LEDESMA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	13 JUN 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. PUEBLITO GALVÁN SÁNCHEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	13 JUN 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RENÉ OSORNIO CRUZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	13 JUN 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. NARCISO CRUZ BALBAS. Presentada por el Poder Ejecutivo.	13 JUN 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN MANUEL ALCOCER GRANADOS. Presentada por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.	13 JUN 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN VERA HERNÁNDEZ. Presentada por el Municipio de Corregidora, Qro.	13 JUN 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DECRETO A TRAVÉS DEL CUAL SE AMPLÍA EL DESTINO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA LAS GARZAS SIN NÚMERO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 12,182.01 METROS CUADRADOS Y CLAVE CATASTRAL 160100104240003, RECIBIDO EN DONACIÓN POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	14 JUN 2016	HACIENDA
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. HERLINDA CORNEJO VEGA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	16 JUN 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO JAVIER RAMOS MONTALVO. Presentada por la Universidad Tecnológica de San Juan del Río.	16 JUN 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN A EFECTO DE QUE SE ELABORE E IMPLEMENTE UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Presentada por la Diputada Leticia Aracely Mercado Herrera.	16 JUN 2016	EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y MOVILIDAD SUSTENTABLE. Presentada por Diputados de la LVIII Legislatura del Estado	16 JUN 2016	MOVILIDAD SUSTENTABLE
LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los	16 JUN 2016	ASUNTOS INDÍGENAS

Diputados Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Verónica Hernández Flores, Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Aydé Espinoza González, Luis Antonio Rangel Méndez, Luis Gerardo Ángeles Herrera, José González Ruiz, Luis Antonio Zapata Guerrero, Eric Salas González y Juan Luis Íñiguez Hernández.		
LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3 Y AGREGA LA FRACCIÓN X, REFORMA EL ARTÍCULO 16 Y CREA EL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Aydé Espinoza González	17 JUN 2016	JUVENTUD Y DEPORTE
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. BELEN CRISTOBAL RAMÍREZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	17 JUN 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. GRISELDA ACOSTA HERNÁNDEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	17 JUN 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. GUADALUPE IRENE ORTÍZ MONTES. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	17 JUN 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. GLORIA TREJO ROLDAN. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	17 JUN 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ROSALINA RAZO VERA. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	17 JUN 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MARÍA DE LA LUZ SERVÍN MUÑOZ. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	17 JUN 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Luis Antonio Rangel Méndez y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández.	20 JUN 2016	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES

Dictámenes

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, en materia de verificación vehicular y movilidad sustentable. Presentado por la Comisión de Movilidad Sustentable. (Discusión y Votación (Sentido: Aprobación))

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de junio de 2016

Comisión de Movilidad Sustentable

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 16 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Movilidad Sustentable, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, en materia de verificación vehicular y movilidad sustentable"* presentada por los Diputados Luis Antonio Rangel Méndez, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Íñiguez Hernández, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Eric Salas González, Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Luis Antonio Zapata Guerrero y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que en el ámbito nacional, el 8 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde establece que *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."*

La consagración del derecho humano a un ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar es un acto lógico dentro del derecho internacional y nacional, y en consecuencia la adecuación de las normas secundarias.

El alcance individual y colectivo del derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, es el resultado de un proceso en el que, tanto a nivel global, como en México, se han venido reconociendo elementos de la naturaleza como la biodiversidad, las especies de flora y fauna, el agua, la atmósfera, y ecosistemas de alto valor como los bosques y las selvas, como bienes jurídicamente tutelados. La protección legal que se les otorga reconoce su importancia para los procesos ecosistémicos globales en períodos de tiempo que van más allá de las generaciones presentes. El marco legal ambiental en México también ha ido regulando gradualmente, las actividades humanas que generan impactos en el entorno ambiental de manera sectorial, como es la gestión de residuos peligrosos, la contaminación atmosférica, la evaluación del impacto ambiental, entre otros, para ello, es necesario contar con condiciones y un marco legal que reconozcan los servicios individuales y colectivos, así como el valor que el entorno ambiental provee a los seres humanos y que inciden en su calidad de vida, protegiendo tanto a las generaciones presentes como las generaciones futuras.

2. Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó el 25 de septiembre de 2015, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, misma que contiene un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. Los Estados miembros de la Naciones Unidas aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.

La Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible, abarcando las esferas económica, social y ambiental; con esta estrategia que regirá los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.

En la especie, el Objetivo 11 de la Agenda consiste en *"Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles"*, destacando como uno de sus objetivos que *"para 2030, reducir el impacto ambiental negativo per capita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo"*, situación que será combatida frontalmente con acciones como la de mérito, donde se buscará mejorar la calidad del aire con controles más

estrictos y mediciones más acertadas.

3. Que el deterioro de la calidad del aire puede en muchos casos percibirse con facilidad, especialmente en las grandes ciudades, al disminuir la visibilidad del paisaje o causar irritación de los ojos, garganta, entre otros. Sin embargo, más allá de ver el aire limpio o sucio, es necesario evaluar de manera cuantitativa su calidad, mediante la medición de la concentración de los contaminantes que se presentan.

Una de las formas para evaluar la calidad del aire es comparando las concentraciones de los contaminantes obtenidas de las redes de monitoreo con los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) publicadas por la Secretaría de Salud. El análisis de tendencias de la calidad del aire a lo largo de los años permite inferir si existe un problema de deterioro creciente o una mejoría paulatina respecto cada uno de los contaminantes.

Se denomina contaminación ambiental a la presencia en el ambiente de cualquier agente (físico, químico o biológico) o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o bien, que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos. La contaminación ambiental es también la incorporación a los cuerpos receptores de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o mezclas de ellas, siempre que alteren desfavorablemente las condiciones naturales del mismo, o que puedan afectar la salud, la higiene o el bienestar público.

La contaminación puede surgir a partir de ciertas manifestaciones de la naturaleza (fuentes naturales) o bien debido a los diferentes procesos productivos del hombre (fuentes antropogénicas) que conforman las actividades de la vida diaria.

Las fuentes que generan contaminación de origen antropogénico más importantes son: industriales (frigoríficos, mataderos y curtiembres, actividad minera y petrolera), comerciales (envolturas y empaques), agrícolas (agroquímicos), domiciliarias (envases, pañales, restos de jardinería) y fuentes móviles (gases de combustión de vehículos).

La verificación vehicular es una actividad de control de emisión de contaminantes a la atmósfera, a través de la inspección-mantenimiento de los vehículos automotores, y se realiza en diversos países del mundo, como Estado Unidos, Canadá, Japón, países europeos y de Sudamérica.

En México, los programas de verificación vehicular tienen como meta principal certificar que los vehículos automotores en circulación no rebasen los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera,

establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables, Por ello, se ha constituido como una de las principales acciones de control de emisiones vehiculares a la atmósfera.

Adicionalmente, estos programas generan algunos otros beneficios, tales como: la inducción al mantenimiento vehicular periódico, fomentar la renovación del sector transporte, incentivar la introducción de tecnologías y combustibles más limpios y salvaguarda la salud y el bienestar de las personas.

4. Que con fecha 26 de noviembre del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la NOM-047-SEMARNAT-2014 "Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos", en la cual se indican las modificaciones en los procesos de verificación vehicular a adoptar por las Entidades Federativas.

5. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro manifiesta que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, siendo obligación de las autoridades, en comunión con los habitantes su protección, además de que la protección, conservación, restauración y sustentabilidad de los recursos naturales, son actividades prioritarias de la autoridad.

En consecuencia, la necesidad urgente de generar instrumentos normativos locales, complementarios a los que a la fecha se encuentran vigentes en el Estado, que coadyuven con acciones específicas para crear las condiciones propicias para lograr un medio ambiente adecuado para el desarrollo humano.

6. Que para el caso del Estado de Querétaro, la verificación vehicular se encuentra regulada a través de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro y del Programa Estatal de Verificación Vehicular.

7. Que de acuerdo a los datos obtenidos por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, durante el año 2015, el parque vehicular en el Estado de Querétaro creció en un 7.09% respecto al año anterior, además de esto, el Inventario de Emisiones Querétaro 2011 muestra que los vehículos automotores ocupan el primer sitio en cuanto a emisiones de Monóxido de Carbono (CO) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), en tanto que la aplicación de programas de verificación vehicular como instrumentos de política ambiental, permiten reducir hasta un 30% las emisiones de CO e hidrocarburos y, los programas más exigentes, logran reducciones

adicionales del 10% de los NOx.

8. Que el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana de Querétaro – San Juan del Río 2014 – 2023 (ProAire Querétaro) es una herramienta de gestión ambiental para definir las medidas y acciones específicas que permitan la reducción y el control de las concentraciones de los contaminantes ambientales.

El programa contempla 30 medidas que permitirán disminuir la concentración de los contaminantes en la zona de estudio y conseguir que se sigan cumpliendo los valores máximos permisibles que se establecen para cada uno de estos, con el fin de proteger la salud de la población expuesta.

Las metas y estrategias para el ProAire Querétaro 2014 – 2023, contemplan, entre otras, la Reducción de las Emisiones de la Fuentes Móviles, lo cual pretenden lograr con el Fortalecimiento del Programa de Control de Emisiones Vehiculares, cuyo objetivo consiste en evaluar el desempeño del Programa de Control de Emisiones Vehiculares vigente e implementar las acciones correctivas conducentes para garantizar una reducción efectiva de las emisiones provenientes de los vehículos automotores en circulación; además, se prevé Implementar un programa de detención de vehículos visiblemente contaminante y/o no verificados con el objetivo de Promover el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular visiblemente contaminante.

9. Que además de lo señalado, el Estado de Querétaro tiene proyectado homologar procedimientos de verificación respecto de las Entidades Federativas que forman parte de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, órgano de coordinación, para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico, creada a través del Convenio de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de octubre de 2013; siendo un aspecto importante lograr la coincidencia en la temporalidad de los Programas de Verificación Vehicular, así como los sujetos obligados que operan en dichas Entidades Federativas.

10. Que resulta necesario, derivado del incremento del parque vehicular registrado en el Estado, de otras Entidades Federativas y extranjeros que circulen en este y que en los últimos años han provocado cambios en los niveles de emisiones y en consecuencia a la calidad del aire, establecer la obligatoriedad de llevar a cabo la verificación vehicular todos los vehículos que circulen en territorio estatal, como medida de control

de emisión de contaminantes a la atmósfera, y en consecuencia, salvaguarda la salud y el bienestar de las personas.

11. Que por lo que refiere a la contaminación acústica, ésta se define como la presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

Existe mucha investigación sobre los efectos del ruido en la salud. Los daños posibles son múltiples y no siempre cuantificables. No obstante, hay consenso sobre varios puntos reconocidos por la Comisión Europea, la Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA) y la Organización Mundial de la Salud, donde existe evidencia suficiente de correlación entre nivel de ruido y los siguientes impactos en la salud: estrés, molestias, alteraciones del sueño, efectos cardiovasculares, alteraciones de la capacidad cognitiva y efectos respiratorios.

En México, la NOM-080-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, es el instrumento actual vigente que regula los niveles autorizados para la emisión de ruidos de los vehículos automotores, a efecto de no generar contaminación acústica; el margen en el que se describen se estipula en decibeles (dB) y el rango oscila entre los 86 dB a los 99 dB, siendo éste último el extremo considerado como tolerable y máximo permisible que no causa afectaciones físicas.

Estos parámetros se aplican a vehículos automotores de acuerdo a su peso bruto vehicular, y motocicletas y triciclos motorizados que circulan por las vías de comunicación terrestre, exceptuando los tractores para uso agrícola, trascabos, aplanadoras y maquinaria pesada para la construcción y los que transitan por riel; lo que hace imperante la necesidad de que sean regulados y se establezcan los límites de emisiones sonoras en la legislación estatal.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Movilidad Sustentable aprueba y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones la *"Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, en materia de verificación*

vehicular y movilidad sustentable”.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y MOVILIDAD SUSTENTABLE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción V y VII, del artículo 125; y el primer párrafo, así como la fracción II del artículo 128; ambos de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 125. El Poder Ejecutivo...

- I. a la IV. ...
- V. Establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de vehículos automotores registrados en el Estado, o en otras entidades federativas, que estén en circulación en el Estado, y sancionarán a los propietarios o poseedores de aquellos que no cumplan con las medidas de control dispuestas, o en su caso, se retirarán de circulación a aquellos vehículos que rebasen los límites máximos permisibles que se determinen en los reglamentos, en la Norma Oficial Mexicana y en las normas técnicas ambientales correspondientes.
- VI. Llevarán a cabo...
- VII. Promoverán el mejoramiento de los sistemas de transporte urbano y suburbano, la modernización de las unidades incluyendo el servicio de taxis en todas sus modalidades, en los términos establecidos en la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.
- VIII. a la XIII. ...

Artículo 128. Los propietarios de vehículos automotores registrados en el Estado o en otra entidad federativa y que sean de uso particular o de servicio público, deberán:

- I. Realizar el mantenimiento...
- II. Verificar obligatoriamente las emisiones contaminantes a la atmósfera, con la periodicidad que se establezca en los programas, mecanismos y disposiciones establecidos; y

III. Observar las medidas...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones I, II, III y V del artículo 74, inciso B), de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

B) PARA LA PRESERVACIÓN...

- I. Quien sea propietario de algún vehículo de motor registrado en el Estado de Querétaro o en alguna otra entidad federativa, y no cumpla con la verificación de emisión de contaminantes en los períodos y lugares determinados por la Dirección o la instancia correspondiente;

Se exceptúan de lo anterior los vehículos registrados en otras entidades federativas que posean verificación vehicular actualizada o vigente de su lugar de registro, o que haya sido obtenida de manera voluntaria en el Estado.

- II. Quien sea propietario o poseedor de un vehículo que, habiendo excedido los límites permisibles de emisión de contaminantes al momento de efectuar la verificación correspondiente, no haya realizado las reparaciones necesarias a fin de que se satisfagan las normas técnicas y ecológicas en el plazo que para tal efecto haya establecido la Dirección o la instancia correspondiente;
- III. Se conduzca un vehículo que emita humo y gases contaminantes ostensiblemente;
- IV. Se conduzca un...
- V. Se modifique en un vehículo el claxon o silenciador de fábrica, por cualquier dispositivo que produzca ruido excesivo que exceda los decibeles de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana vigente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá adecuar los reglamentos correspondientes, así como los programas y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo Cuarto. Una vez aprobada, remítase la Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Movilidad Sustentable, del día 17 de junio de 2016, con la asistencia de los Diputados Luis Antonio Zapata Guerrero, Aydé Espinoza González y J. Jesús Llamas Contreras, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, Ley de Salud del Estado de Querétaro y Ley de Educación del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Asuntos Indígenas. (Discusión y Votación (Sentido: Aprobación))

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de junio de 2016
Comisión de Asuntos Indígenas
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 15 de junio de 2016, fue turnada a la Comisión de Asuntos Indígenas para su estudio y dictamen, la "*Iniciativa de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, Ley de Salud del Estado de Querétaro y Ley de Educación del Estado de Querétaro*", presentada por las Diputadas Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Verónica Hernández Flores, Ma. Carmen Zúñiga Hernández, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Aydé Espinoza González y los Diputados Luis Antonio Rangel Méndez, Luis Gerardo Ángeles Herrera, José Gonzalez Ruiz, Luis Antonio Zapata Guerrero, Eric Salas Gonzalez, Juan Luis Íñiguez Hernández y Roberto Carlos Cabrera Valencia, integrantes del grupo legislativo del Partido Acción Nacional de la quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2, apartado A, fracción IV, y apartado B, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que a la letra dicen: "*A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:... IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad*". "*B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos*". "*III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil*".

2. Que el 5 de septiembre de 1990, México ratificó el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ante la Organización Internacional del Trabajo, mismo que en su artículo 25, establece lo siguiente: "*1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental. 2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales. 3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria. 4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país*".

Lo anterior es reflejo del reconocimiento que, en el ámbito internacional se le da a la medicina tradicional, como pilar principal o complemento de la prestación de servicios de salud.

3. Que México es uno de los países integrantes de la Organización Mundial de la Salud, y el 28 de mayo de 2003, participó en la 56ª Asamblea Mundial de la Salud, dentro de la cual en su punto 14.10 del orden del día, establece que la medicina tradicional, complementaria o alternativa presenta muchos aspectos positivos y quienes la practican desempeñan una función importante en el tratamiento de enfermedades crónicas y en la mejora de la calidad de vida de quienes sufren enfermedades leves o determinadas enfermedades incurables. Asimismo, reconoce que los conocimientos de la medicina tradicional son propiedad de las comunidades y las naciones donde se originaron, y que deben respetarse plenamente.

Por lo que, la Organización Mundial de la Salud reconoce que muchos de los Estados miembros han decidido apoyar el buen uso de la medicina tradicional en sus sistemas de salud; por lo que, solicita a estos, que de conformidad con la legislación y los mecanismos nacionales establecidos lleven a cabo las siguientes acciones: "1) *adapten, adopten y apliquen, cuando proceda, la estrategia de la Organización Mundial de la Salud sobre medicina tradicional como fundamento de los programas nacionales o programas de trabajo sobre medicina tradicional; 2) cuando proceda, formulen y apliquen políticas y reglamentaciones nacionales sobre medicina tradicional, complementaria o alternativa para respaldar el buen uso de la medicina tradicional y su integración en los sistemas nacionales de atención de salud, en función de las circunstancias de sus países; 3) reconozcan la función de determinadas prácticas tradicionales como uno de los recursos importantes de los servicios de atención primaria de salud, particularmente en los países de bajos ingresos y de conformidad con las circunstancias nacionales; 4) establezcan sistemas de vigilancia de la seguridad de los medicamentos para vigilar las medicinas herbarias y otras prácticas tradicionales, o amplíen y fortalezcan los sistemas existentes; 5) presten apoyo suficiente a la investigación sobre los remedios tradicionales; 6) tomen medidas para proteger, conservar y mejorar, si fuera necesario, los conocimientos de la medicina tradicional y las reservas de plantas medicinales con el fin de promover el desarrollo sostenible de la medicina tradicional, en función de las circunstancias de cada país; entre esas medidas podrían figurar, en su caso, los derechos de propiedad intelectual de los prácticos tradicionales sobre preparaciones y textos de la medicina tradicional, según lo dispuesto en la legislación nacional en consonancia con las obligaciones internacionales, y la participación de la OMPI en el desarrollo de un sistema nacional de protección sui generis; 7) promuevan y apoyen, si procede y de conformidad con las circunstancias nacionales, la capacitación de los prácticos de la medicina tradicional*

y, de ser necesario, su readiestramiento, así como la aplicación de un sistema para calificar, acreditar y otorgar licencias a esos prácticos; 8) proporcionen información fiable sobre la medicina tradicional, complementaria y alternativa a los consumidores y dispensadores con el fin de promover su uso idóneo; 9) cuando proceda, velen por la seguridad, eficacia y calidad de los medicamentos herbarios fijando patrones nacionales relativos a las materias primas herbarias y las preparaciones de la medicina tradicional, o publicando monografías al respecto; 10) alienten, cuando proceda, la inclusión de los medicamentos herbarios en la lista nacional de medicamentos esenciales, centrándose en las necesidades demostradas de la salud pública del país y en la seguridad, calidad y eficacia verificadas de esos medicamentos; 11) promuevan, cuando proceda, la enseñanza de la medicina tradicional en las escuelas de medicina".

4. Que la Ley General de Salud en su reforma publicada el 19 de septiembre de 2006, en la cual reforma y adiciona diversas disposiciones de dicha Ley, establece en su artículo 6, fracción IV Bis, que uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud es impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y comunidades indígenas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social, en su artículo 93, establece que se reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena. Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos.

5. Que en un Estado pluricultural como el nuestro, donde constitucionalmente está garantizado el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, el acceso a los servicios de salud no deben quedar fuera.

6. Que en nuestro Estado, habitan gran número de comunidades indígenas, la mayoría en zonas marginadas, en donde no tienen fácil acceso a los servicios de salud, por lo que se ven en la necesidad de emplear la medicina tradicional para atender y curar sus enfermedades y padecimientos, por lo que ésta reforma ayudará a que las comunidades indígenas puedan atenderse de una manera más eficaz, al tener los medios que el Estado a través de la Secretaría de Salud les brinde.

7. Que los servicios de salud que se otorguen a la población serán dotados de una visión basada en el reconocimiento y respeto de la diversidad cultural de nuestro Estado, así como la participación de los

usuarios en el diseño de estrategias y programas, generando una percepción para promover mejoras, adecuaciones y servicios complementarios que fomenten la calidad, la accesibilidad y la satisfacción de los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Asuntos Indígenas aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, Ley de Salud del Estado de Querétaro y Ley de Educación del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 4; 40 y se adicionan el 44 Bis y 44 Ter, de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de ésta Ley, se entiende por:

- I. a la III. ...
- IV. Medicina tradicional: Conjunto de conocimientos, aptitudes y prácticas basados en teorías, creencias y experiencias indígenas de las diferentes culturas, usados para el mantenimiento de la salud, así como para la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas o mentales;
- V. Patrimonio cultural tangible: Todos aquellos elementos que dentro del ámbito cultural y sagrado de los pueblos y comunidades indígenas, tienen una existencia material, tales como sitios arqueológicos, centros ceremoniales, lugares sagrados y monumentos históricos, ofrendas, objetos sagrados, elementos de la flora y la fauna, entre otros;
- VI. Patrimonio cultural intangible: Todos

aquellos elementos inmateriales que integran la cosmovisión indígena, como los ritos, ceremonias, cantos, danzas, literatura, música, conocimiento técnico y científico;

- VII. Pueblo indígena: Colectividad humana, cuyos miembros son descendientes de pobladores que, desde antes del inicio de la colonización, habitaban en el territorio del Estado de Querétaro, que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales o parte de ellas, que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de Querétaro, que afirman libre y voluntariamente su pertenencia a cualquiera de los pueblos señalados en la presente Ley;
- VIII. Sistemas normativos internos: Conjunto de prácticas jurídicas de carácter consuetudinario, que los pueblos y las comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos y que sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos internos; y
- IX. Territorio indígena: Porción del territorio estatal, constituido por espacios continuos y discontinuos, ocupados o en posesión de las comunidades indígenas, en cuyo ámbito se manifiesta su vida comunitaria y confirman su cosmovisión, sin detrimento de la integridad nacional del Estado Mexicano, ni de la libertad y soberanía del Estado de Querétaro y sus municipios.

Artículo 40. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud garantizará el acceso efectivo de los pueblos y comunidades indígenas a los servicios de salud, a través de la ampliación de su cobertura, mediante la implementación de programas prioritarios de atención médica.

Instrumentará programas específicos para el mejoramiento y fortalecimiento de las clínicas de salud regionales, así como el funcionamiento de unidades móviles y jornadas de salud itinerantes en las comunidades indígenas más apartadas, donde la vulnerabilidad las excluye de atención médica; ofreciéndoles así alternativas de atención que puedan incidir en sus niveles de bienestar, convirtiéndose la medicina tradicional en una opción asequible.

Los servicios de atención básica que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, a fin de proteger el derecho a la salud, la libertad de elección y la seguridad de los usuarios que

opten por la medicina tradicional como forma de atender sus malestares físicos, emocionales y/o mentales.

Artículo 44 Bis. El reconocimiento y la regulación de la medicina tradicional será facultad de la Secretaría de Salud, la cual indicará su denominación, sustentada en el reconocimiento a la diversidad cultural del Estado; y diseñará las estrategias y programas indispensables para su ejercicio, incrementando el impacto clínico de los servicios de salud.

La Secretaría de Salud será también la encargada de establecer las formas de supervisión de la medicina tradicional, para que se lleve a cabo de acuerdo a los lineamientos que establece la Ley de Salud del Estado de Querétaro.

Artículo 44 Ter. La Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública generarán información sobre la eficacia terapéutica de la medicina tradicional, su concordancia con los programas sanitarios vigentes y su disponibilidad; para coadyuvar a la atención de la salud con base en las necesidades terapéuticas de los pacientes, más allá de la dimensión científica y tecnológica, incorporando la dimensión sociocultural de los pacientes.

Artículo Segundo. Se reforman las fracciones XX y XXI y se adiciona la fracción XXII, al artículo 2; se reforma el artículo 6; se reforma la fracción XV, se adicionan una nueva fracción XVI, XVII y XVIII, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 19; se reforman los artículos 45; 50; 51 y se adiciona el artículo 97 Bis, de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos...

I. a la XIX. ...

XX. Investigación en materia de farmacodependencia: tiene por objeto determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo; construyendo las bases científicas para la construcción de políticas públicas y los trámites adecuados para los diversos tipos y niveles de adicción, respetando los derechos humanos y su integridad;

XXI. Suspensión de la farmacodependencia: proceso mediante el cual el farmacodependiente participa en la superación de su dependencia, con el apoyo del entorno comunitario en la identificación y solución de problemas comunes que la provocaron; y

XXII. Medicina tradicional: conjunto de conocimientos, aptitudes y prácticas basados en teorías, creencias y experiencias indígenas de las diferentes culturas, usados para el mantenimiento de la salud, así como para la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas o mentales.

Artículo 6. El Sistema de Salud del Estado de Querétaro tendrá como principal objetivo, prestar los servicios de salud en el Estado a la población en general y asegurar el acceso efectivo a dichos servicios a las comunidades indígenas, mediante la ampliación de la cobertura y la implementación de programas prioritarios.

Los municipios del Estado en los que existan pueblos y comunidades indígenas, deberán contar por lo menos con un médico, enfermera o traductor, por cada centro de salud, que hable la lengua indígena predominante del lugar y tenga los conocimientos sobre la cultura y costumbres indígenas, para la atención de su población.

Artículo 19. Es competencia de...

I. a la XIV. ...

XV. Cuando se reciba reporte del no ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, en términos del artículo 478 de la Ley General de Salud, citar al farmacodependiente o consumidor, a efecto de proporcionarle orientación y conminarlo a tomar parte en los programas contra la fármacodependencia o en aquellos preventivos de la misma.

Al tercer reporte del Ministerio Público el tratamiento del farmacodependiente será obligatorio;

XVI. Instrumentar programas prioritarios de atención médica tradicional en los pueblos y comunidades indígenas, dotados de una visión basada en el reconocimiento y respeto de la diversidad cultural de nuestro Estado;

XVII. Reconocer y regular la medicina tradicional, diseñando las estrategias y programas indispensables para su ejercicio;

XVIII. Supervisar que el ejercicio de la medicina tradicional se lleve a cabo de acuerdo a los lineamientos de la presente Ley; y

XIX. Las demás facultades que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del

Sistema de Salud en el Estado de Querétaro y las demás disposiciones generales aplicables.

Artículo 45. Los trabajadores de...

Los usuarios tendrán...

Los servicios de atención médica que se desarrollen en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como a su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, a fin de proteger el derecho a la salud.

Si el usuario exigiera de los prestadores de servicios de salud, un procedimiento que por razones de conciencia o convicción clínica éstos juzguen inaceptable, quedarán dispensados de actuar siempre y cuando no sea caso de urgencia o se deteriore la salud del mismo, debiendo informarlo sin demora al usuario y, en su caso, a la institución otorgante del servicio.

El personal sanitario, aun absteniéndose de practicar el acto objetado, está obligado a prestar cualquier otra atención médica a la persona que lo requiera.

Artículo 50. La población tiene derecho a la atención médica apropiada, independientemente de su condición económica, cultural, identidad étnica y género.

Artículo 51. Los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a:

- I. Ser atendidos por un médico;
- II. Ser tratado con respeto a su dignidad, vida privada, cultura y valores;
- III. Recibir un tratamiento conforme a los principios médicos científicamente aceptados;
- IV. Recibir, con calidad y continuidad, la atención médica que requieran, independientemente del tipo o unidad médica donde reciba el servicio;
- V. Cuando esté en riesgo la vida del paciente, recibir los servicios de urgencias por parte de las instituciones públicas y privadas de manera gratuita, desde el momento en que ingresa hasta que su salud sea estable y estén en condiciones de ser trasladados a otra institución, si así lo desean el usuario o sus familiares;
- VI. Recibir atención terminal humanitaria;

VII. Tener información apropiada sobre su historia médica y condiciones de salud;

VIII. Obtener confidencialidad y protección de los informes sobre su estado de salud;

IX. Recibir la prescripción médica con una redacción comprensible y legible, identificando los medicamentos de forma genérica.

Excepcionalmente, se le negará información cuando exista el pleno conocimiento que dicha información representa un peligro para su vida o su salud;

X. Solicitar cambio del médico tratante, si considera que éste, no procede de manera profesional y eficiente durante su tratamiento, fundándose en su derecho a tomar decisiones libremente con relación a su persona;

XI. Negar su consentimiento para participar en la investigación o enseñanza de la medicina; y

XII. Elegir a la medicina tradicional como forma de atención médica, especialmente cuando el paciente por motivo de sus creencias así lo manifieste.

Artículo 97 Bis. La Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública generarán información sobre la eficacia terapéutica de la medicina tradicional, su concordancia con los programas sanitarios vigentes y su disponibilidad, para coadyuvar a la actualización de los profesionales de la salud y a que los usuarios tomen decisiones informadas sobre el tipo de atención que aspiran a recibir.

La Secretaría de Educación Pública podrá considerar la incorporación en programas de estudio de asignaturas tales como Antropología Médica y Herbolaria, e Interculturalidad en Salud en los programas de educación superior.

Artículo Tercero. Se reforma la fracción XVIII y se adiciona una nueva fracción XIX, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 13, de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 13. Corresponden a la...

I. a la XVII. ...

XVIII. Fomentar programas, políticas y foros, tendientes a sensibilizar y concientizar a

educandos y padres de familia, sobre el problema del acoso escolar y violencia entre los alumnos, con la finalidad de diagnosticar, prevenir y erradicar estas prácticas en el sistema educativo;

- XIX. Generar en conjunto con la Secretaría de Salud, información sobre la eficacia terapéutica de la medicina tradicional, su concordancia con los programas sanitarios vigentes y su disponibilidad; para coadyuvar a la atención de la salud con base en las necesidades terapéuticas de los pacientes, incorporando la dimensión sociocultural de los pacientes;
- XX. Las demás que establezcan las leyes federales educativas, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Acuerdo correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTÍZ
PRESIDENTA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Asuntos Indígenas, del día 21 de junio de 2016, con la asistencia de las Diputadas Atalí Sofía Rangel Ortíz y Verónica Hernández Flores, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley por la que se reforma el artículo 4 y se adicionan las fracciones VIII y IX a ese mismo artículo y adiciona la fracción XXII al artículo 11, de la Ley de Educación del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Educación,

Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación. (Discusión y Votación (Sentido: Aprobación))

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de junio de 2016

Comisión de Educación, Cultura, Ciencia,
Tecnología e Innovación

Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.

Con fecha 30 de mayo de 2016, se turnó a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen de la "Iniciativa de Ley por la que se reforma el artículo 4 y se adicionan las fracciones VIII y IX a ese mismo artículo y adiciona la fracción XXII al artículo 11, de la Ley de Educación del Estado de Querétaro" presentada por la Diputada Aydé Espinosa González

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado, llámese Federación, Estados, Ciudad de México o Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, además expresa que la educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. Pero además de lo anterior, el máximo ordenamiento nacional refiere que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

En esa tesitura, la fracción II del artículo citado en antelación determina el criterio que orientará a esa educación la cual se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; ello, a fin que contribuya a la mejor convivencia humana, fortalezca el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos

o de individuos.

2. Que el segundo párrafo del artículo 2o de la Ley General de Educación puntualiza que la educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social, y refiere que, corresponde a las autoridades educativas federales y locales de manera concurrente, entre otras el fomento del uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento, lo anterior, referido del artículo 14 de la Ley señalada.

3. Que en el Plano Estatal, el segundo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, manifiesta que el Sistema Educativo Estatal estará orientado a exaltar los valores universales cívicos y democráticos del hombre; a propiciar el conocimiento, la defensa y respeto a los derechos humanos; a fomentar el trabajo productivo para una convivencia social armónica y promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, que, y para lograr ese objetivo no excluye los avances tecnológicos, pues en el mismo ordenamiento, pero en el numeral 6 admite que toda persona tiene el derecho a acceder de forma libre y universal a Internet y a las tecnologías de la información y la comunicación, sirviendo estos medios como herramientas que pueden ser aplicadas en los procesos educativos, siempre y cuando su uso y fomento sea adecuado y dirigido al cumplimiento de los objetivos señalados con antelación.

4. Que en consonancia con el texto constitucional, el segundo párrafo de la Ley de Educación del Estado de Querétaro argumenta que el criterio que orientará a la educación que se imparte en la Entidad, se basará en los resultados del progreso científico y tecnológico, combatirá la ignorancia en sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos y la discriminación, así como la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, adolescentes y niños, debiendo implementar políticas públicas, orientadas a la transversalidad de criterios en los órdenes de gobierno estatal y municipales.

5. Que a razón de lo anterior, y si bien es cierto nuestra carta magna, la leyes generales, y locales reconocen como de interés público la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación, sus aplicaciones y los servicios de información a fin de lograr el desarrollo económico, social y político del Estado, y que las autoridades deben velar por su cumplimiento, también lo es que el Estado debe de garantizar que su uso sea

de manera responsable y que no constituya una violación a los derechos humanos de las personas que acceden al uso de estas tecnologías, por lo que se deberá de garantizar los derechos de los usuarios a través de normas específicas.

6. Que en la actualidad existe una necesidad de dar a los estudiantes acceso a un nuevo mundo de información y facilitar la comunicación y su colaboración, sin importar las grandes distancias que existen ya que las computadoras se han constituido en una poderosa herramienta para ese fin, al mismo tiempo, internet brinda un espacio de grandes conocimientos educativos sin precedentes a una audiencia muy amplia.

Los niños y jóvenes, que ya tienen acceso a las tecnologías de la información y comunicación, son personas altamente receptivas a los avances en la tecnología y ello da oportunidad de ser incluidos a través de programas nacionales como el de habilidades digitales por parte de la Secretaría de Educación Pública u otros que se replican en algunas entidades del País.

7. Que no obstante lo anterior, y a la par de lo aquí expresado todos los avances tecnológicos innovadores traen aparejados el uso de las redes sociales, las cuales se pueden definir según el diccionario "DefiniciónABC", como aquella estructura social integrada por personas, organizaciones o entidades que se encuentran conectadas entre sí por una o varios tipos de relaciones como: de amistad, parentesco, económicas, relaciones sexuales, intereses comunes, experimentación de las mismas creencias, entre otras posibilidades.

Desde la década pasada las redes sociales rigen el mundo y han cambiado la forma en la que nos comunicamos. Según la última encuesta de Smart Insights sobre Mobile Marketing, en 2015 el 79% de los usuarios de teléfonos inteligentes aseguró utilizar aplicaciones móviles casi todos los días y pasar cerca del 86% de su tiempo navegando en la web. Así pues, para los internautas latinoamericanos, las redes sociales son de vital importancia pues es la región en el mundo donde se pasa más tiempo en sitios sociales que en cualquier otra parte, de acuerdo a un estudio que recién pública ComScore, el tiempo promedio es de 8.6 horas diarias, frente a 2.4 que presenta Asia Pacífico. Esto significa que los latinos pasan casi cuatro veces más tiempo frente a las redes que los asiáticos; además, están por encima del promedio de usuarios europeos y estadounidenses, siendo las mujeres quienes pasan más tiempo socializando en la red

Las redes sociales más usadas en la actualidad en México y en todo el mundo son: Facebook, Twitter, Youtube, Whats app, entre otras. La Asociación Mexicana de Internet a finales de 2013, realizó un estudio de marketing y redes sociales, en cuanto a los datos relativos al uso de las redes sociales por internautas mexicanos, revelando que 9 de cada 10 son

usuarios de redes sociales: 5% tienen un año o menos accediendo a alguna red social, hasta dos años 11%, hasta tres años 22%, hasta cuatro y cinco años 11%, más de cinco años 34%, cifras que activan una alarmante preocupación por parte de padres de familia y autoridades sobre los riesgos que corren los niños al navegar por internet si no siguen los consejos de una navegación segura y no han recibido una correcta información acerca de los peligros y trampas que les acechan.

Isabel Plaza Medina, experta en el uso infantil de nuevas tecnologías y responsable del departamento de comunicación de la fundación Alia2, explica cuáles son los riesgos para los niños en internet y en las redes sociales y entre otros destaca los siguientes:

- a) Grooming o Cibergrooming. Una práctica a través de la cual un adulto se gana la confianza de un menor con un propósito sexual. Se podría definir como las acciones que lleva a cabo un adulto para mantener relaciones de amistad con un menor a través de internet, con el único objetivo de obtener una satisfacción sexual, obtener videos y fotografías de los menores desnudos o bajo actos sexuales.
- b) Sexting. Que refiere el intercambio de fotografías o videos con contenido erótico entre los propios jóvenes con las que luego llegan a extorsionarse causando daños psicológicos importantes.
- c) Cyberbullying. También conocido como acoso entre menores que, en Internet por su carácter global, supone un alcance que puede llegar a generar muchos daños no solo al menor sino a su familia y amigos.

8. Que de lo anterior, se hace evidente la responsabilidad para el Estado sobre que éste debe garantizar los derechos de los usuarios, especialmente los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el Estado, así como alertando a los estudiantes sobre los riesgos en el uso inadecuado de las redes sociales, se fomentará una mejor cultura de respeto y así apostar a la prevención desde el ámbito educativo sobre conductas indeseadas como las señaladas en el párrafo anterior.

Además de las ya señaladas existe la pérdida de privacidad o acceso a contenidos inadecuados en las redes sociales, puesto que en el primero de los casos cada dato, información fotográfica, video o archivo subido a la red, trampea a que el administrador tenga acceso a la información y posteriormente se pueda hacer mal uso de dicha información; por su parte el acceso a contenidos inadecuados da pauta acceder a contenidos de todo tipo (violentos, sexuales, consumo de drogas, fanatismo, incitación a la violencia,

discriminación, entre otros.

En esta tesis resalta la incitación al odio: Prejuicios, mensajes de odio, intolerancia y llamados a la violencia contra una persona o grupos de personas a causa de su raza, religión nacionalidad o ideas políticas, se multiplican y amplifican también en las redes sociales aprovechando su característica de viralidad. Los mensajes de odio no son exclusivos de los sitios de redes sociales, pero sí pueden ser usados y con mucha frecuencia para la difusión de expresiones discriminatorias y discursos racista.

9. Que es un hecho que internet aporta a las nuevas generaciones grandes beneficios y oportunidades como la comunicación, información, conocimiento, ocio, entre otros, sin embargo debe de hacerse conciencia que también conlleva sus riesgos, que en ocasiones pueden ser de graves consecuencias; por ello resulta indispensable realizar proyectos, programas y políticas públicas con autoridades educativas sobre el uso responsable de las redes sociales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación aprueba y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones la "Iniciativa de Ley por la que se reforma el artículo 4 y se adicionan las fracciones VIII y IX a ese mismo artículo y se adiciona la fracción XXII al artículo 11, de la Ley de Educación del Estado de Querétaro".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda de la siguiente manera:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo así como las fracciones VI y VII, y se adicionan las fracciones VIII y IX, todas del artículo 4; asimismo, se reforman las fracciones XX y XXI y se agrega la fracción XXII al artículo 11, de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 4. La educación que ...

El criterio que orientará a la educación que se imparte en la Entidad, se basará en los resultados del progreso científico y tecnológico, combatirá la ignorancia en sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, y la discriminación, así como la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas, niños, jóvenes

y adolescentes, debiendo implementar políticas públicas, orientadas a la transversalidad de criterios en los órdenes de gobierno estatal y municipales. Además:

- I. a la V. ...
- VI. Promoverá el acceso a las redes de comunicación internacional denominadas internet, como parte de la educación que se imparta en el Estado, con lo que se contribuirá a procurar las condiciones de libertad de expresión, comunicación e información de los educandos;
- VII. Será de calidad, entendiéndose por ésta la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad;
- VIII. Prevenir la comisión de delitos en materia de tecnologías y cibernética, advirtiendo de los riesgos por el uso de internet y las redes sociales, en los términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y la Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Desaparición de Personas en el Estado; y
- IX. Fomentar entre los educandos el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación, el conocimiento y la conciencia respecto a las mejores prácticas para hacer uso adecuado de internet y de las redes sociales.

Artículo 11. La educación que ...

- I. a la XIX. ...
- XX. Proporcionar los principios básicos de protección civil, migración y adaptación ante los efectos que presenta el cambio climático y otros fenómenos naturales;
- XXI. Fomentar programas, políticas y foros, tendientes a sensibilizar y concientizar a educandos y padres de familia, sobre el problema del acoso escolar y violencia entre los alumnos, con la finalidad de diagnosticar, prevenir y erradicar estas prácticas en el sistema educativo; y
- XXII. Promover el uso responsable y seguro de internet y de las redes sociales digitales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, expídase el proyecto de Ley correspondiente y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DIP. HERLINDA VÁZQUEZ MUNGUÍA
PRESIDENTA

DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, el día 21 de junio de 2016, con la asistencia de los Diputados Herlinda Vázquez Munguía, María Alemán Muñoz Castillo y Eric Salas González, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación (Sentido: Aprobación))

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de junio de 2016

Comisión de Gobernación, Administración
Pública y Asuntos Electorales

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 20 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen, la *Iniciativa de Ley que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de*

Querétaro, presentada por los Diputados Luis Antonio Rangel Méndez y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de las iniciativas de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO:

1. Que el mecanismo de la división tripartita de la autoridad pública opera de manera tal que ninguno de los poderes del Estado puede prevalecer sobre los demás, pues a cada uno corresponden facultades determinadas, de modo que no pueden arrogarse la competencia de los otros, de ahí que al Poder Legislativo corresponda formular el orden jurídico general del Estado y vigilar, entre otras funciones, la gestión de ciertos funcionarios de la administración pública a los cuales puede pedirles cuenta de sus actos, descripción y características que plasma Rodrigo Borja en su Enciclopedia de la Política, y que puede ser consultada en la dirección electrónica www.encyclopediadelapolitica.org

Bajo ese contexto, entonces diríamos que la función legislativa se encarga de formular y establecer las normas obligatorias de la convivencia social, significando para los gobernados el límite de su autonomía personal, puesto que ellos pueden hacer todo lo que no les está vedado por las leyes; en cambio, para los gobernantes constituye la sustancia de su poder, dado que a éstos no les está permitido hacer algo para lo que no estén previamente autorizados por un precepto jurídico, esto también es conocido como "principio de legalidad".

2. Que para llevar a cabo la tarea legislativa, es necesario acudir a la ciencia jurídica, precisamente a través del derecho legislativo, que definido por Moisés Ochoa Campos en su obra *Derecho Legislativo Mexicano*, es "el conjunto de normas que regulan las funciones de uno de los órganos del poder público: el Poder Legislativo; y se encarga de estructurar su competencia y detallar el proceso de la actividad legislativa, en la que interviene en un momento dado el Poder Ejecutivo, conformando reglas jurídicas de carácter general a las que se denomina leyes (también decretos y acuerdos)".

3. Que en este tenor, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 17, fracción I, establece como facultades de la Legislatura la de "expedir su ley orgánica y los reglamentos que requiera", en consecuencia es su competencia, realizar las adecuaciones que requiere la Ley en cita, para llevar a cabo la función legislativa.

De igual forma, en el artículo 19, fracción IX, establece que tratándose de la "*Ley Orgánica del Poder Legislativo y las disposiciones reglamentarias de ésta, para su vigencia y validez, no requiere de la promulgación ni la publicación por parte del Poder Ejecutivo. Una vez aprobadas por el Pleno comienza su vigencia*". En consecuencia, resulta necesario únicamente su aprobación en sesión de Pleno de la Legislatura del Estado.

4. Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es el cuerpo legal normativo encargado de dar operatividad a las facultades constitucionales que corresponden a la Legislatura, así como reglamentar su organización, funciones y atribuciones y las de sus órganos y dependencias; normar los procedimientos que derivan de esas atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado de Querétaro; y definir los derechos y obligaciones de los integrantes de este Órgano Legislativo y de sus servidores públicos, entre otras,

5. Que para que un instrumento normativo de la trascendencia de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro conserve su eficacia y utilidad, resulta imprescindible que sea continuamente revisado y armonizado con las exigencias institucionales que se generan permanentemente, de manera que el ordenamiento que rige las acciones del Poder Legislativo, se encuentre, en la medida de lo posible, actualizado.

6. Que con la finalidad de contar con un ordenamiento armonizado, claro y objetivo, y atendiendo a la contradicción que impera en la Ley vigente, en tanto que en su artículo 2, segundo párrafo, que a la letra dice "*Los tres años de ejercicio constitucional se considerarán de trabajo legislativo permanente y serán conducidos por la Mesa Directiva con periodos semestrales cada una y por ningún motivo habrá recesos en los mismos*", y en su artículo 120 establece que "*Se elegirá mediante cédula y por mayoría de votos de los diputados presentes en la sesión, una Mesa Directiva o el Presidente de la Legislatura que conducirá los trabajos del Poder Legislativo hasta por un año;...*", resulta necesario homologar lo establecido en ambos preceptos con un criterio uniforme y con el objeto de sentar bases sólidas para el desempeño de la actividad Legislativa, y que este periodo sea de hasta seis meses, considerándolo como un tiempo razonable para el ejercicio del trabajo de la Mesa Directiva.

7. Que respecto al numeral 9 de la Ley, éste refiere los supuestos bajo los cuales es permitido realizar notificaciones por estrados, señalando tres diversas causas, sin embargo, es necesario contemplar una nueva condición, para poder llevar a cabo publicaciones en los estrados de esta autoridad, derivado de que con los supuestos contemplados en la Ley vigente, queda fuera de ella el supuesto que se origina cuando no existe el domicilio en donde se pretende notificar algún acto

o resolución de éste Poder, imposibilitando por ello la realización de la notificación referida. Por lo tanto, y a fin de que se contemplen todas las posibilidades que traen por consecuencia una notificación por estrados, es necesario contemplar la notificación por estrados cuando se configure el supuesto señalado.

8. Que ahora bien, de acuerdo con el artículo 16, es ineludible la necesidad de modificar las fracciones V, VI y VII, ya que atendiendo a la técnica legislativa, misma que juega un papel importante al momento de reformar y modificar los ordenamientos jurídicos, se debe disolver el conectivo "y" que se encuentra en las fracciones V y VI, agregando ahora dicho conector en la fracción VII, a efecto de dar coherencia y orden en la esquematización de la conformación de las fracciones. En el mismo numeral, como derecho de los diputados, en menester contemplar periodos de descanso dentro de las actividades legislativas, con la finalidad de mantener correlación con los periodos laborales de otras instituciones de los demás ámbitos de gobierno, toda vez que en la norma vigente no lo contempla, y resulta conveniente estipularlo, para garantizar que la actividad legislativa no se vea frenada por la ejecución de trámites con autoridades diversas.

9. Que en lo concerniente a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley vigente, relativo a la obligación de los Diputados a rendir un informe pormenorizado a la Presidencia de la Legislatura, cuando participen fuera del territorio del Estado en actividades oficiales, resulta ocioso, además de no generar ninguna aportación al trabajo legislativo de estos, toda vez que no existe justificación estadística, referencia o antecedente que permita considerar productivo generar el documento que nos ocupa. En tal sentido, y con la intención de generar fluidez en las actividades de los Diputados y desengrosar los trámites burocráticos, resulta oportuno derogar la disposición que lo establece

10. Que en lo relativo al artículo 34, párrafo segundo, resulta imperante generar mayor certeza en la recepción de documentos para el trámite legislativo, en consecuencia, se plantea considerar de forma más explícita el trámite y la forma que se deben entregar estos documentos, para que con ello, se dé mayor operatividad y celeridad a los trámites que involucren la actividad legislativa.

11. Que descritas todas estas particularidades, ahora es menester de éste órgano realizar las debidas reformas y adiciones del cuerpo normativo que rige al Poder Legislativo del Estado, en los términos legales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales aprueba y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones la *Iniciativa de Ley que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2; segundo párrafo; 9, fracciones II y III, y se adiciona una fracción IV; 16, fracciones V, VI, VII y se adiciona una fracción VIII; 34, segundo párrafo y 120, primer párrafo; y se deroga el artículo 18, todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2. (Denominación y permanencia)...

Los tres años de ejercicio constitucional se considerarán de trabajo legislativo permanente y serán conducidos por la Mesa Directiva con periodos de hasta seis meses cada una y por ningún motivo habrá recesos en los mismos.

Artículo 9. (Notificaciones por estrados)...

- I. Cuando no se ...
- II. Cuando el domicilio señalado no coincida con el del interesado;
- III. Cuando el interesado se niegue a recibir la notificación; y
- IV. Cuando el domicilio señalado no exista.

Artículo 16. (Derechos de los ...

- I. a la IV. ...
- V. Rendir a la sociedad, una vez al año, un informe de las actividades que realizan;
- VI. Dar a conocer ante el Pleno el contenido de sus iniciativas y el alcance de las mismas, así como proponer la Comisión Ordinaria o Especial a la que deba ser turnada para su correspondiente estudio y dictamen;
- VII. Solicitar por sí o mediante las Comisiones a que pertenezcan, la información que para el ejercicio de sus facultades de investigación y representación requieran

de las dependencias, organismos y entidades de los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, de los organismos constitucionales autónomos y de las autoridades municipales del Estado; y

VIII. Contar con periodos de descanso, los días y fechas que corresponda a cada periodo, serán determinados por acuerdo de la Junta de Concertación Política.

Artículo 18. Derogado.

Artículo 34. (Cómputo de los...

La recepción de documentos se realizará por la Oficialía de Partes en días y horas hábiles, que se comprenderán de lunes a viernes, de las 9:00 a las 16:00 horas. Los que se presenten para trámite Legislativo, deberán ser exhibidos de manera impresa y en archivo electrónico, en formato de procesador de textos editable. El Presidente de la Legislatura podrá habilitar días y horas distintos a los señalados. Los documentos que no fueren recibidos por conducto de esta área, se tendrán por no presentados ante el Poder Legislativo.

Serán inhábiles los...

Artículo 120. (Elección y duración de la Mesa Directiva) Se elegirá mediante cédula y por mayoría de votos de los diputados presentes en la sesión, una Mesa Directiva o el Presidente de la Legislatura que conducirá los trabajos del Poder Legislativo hasta por seis meses; en cada caso se especificará la duración del ejercicio correspondiente.

En su actuación...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Una vez aprobado el presente ordenamiento legal por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
SECRETARIA

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales el 21 de junio de 2016, con la asistencia de los Diputados Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Daesy Alborada Hinojosa Rosas, Aydé Espinoza Gonzalez, Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega de la Isla, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro". Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. (Discusión y Votación (Sentido: Aprobación))

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de junio de 2016

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Asunto: Se presenta dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 8 de enero de 2016, se turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio y dictamen, la "*Iniciativa de ley que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro*", presentada por la Diputada Leticia Aracely Mercado Herrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el párrafo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez,

garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez; por tanto cualquier práctica que contravenga estos preceptos, o que sea contraria a los derechos de los niños, como el matrimonio infantil, debe ser eliminada del marco jurídico vigente.

2. Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sostiene que el matrimonio infantil es una violación a los derechos de los niños y niñas, ya que obliga especialmente a las niñas a asumir responsabilidades que a menudo no son físicas ni psicológicas aptas, y considerando que la Convención sobre los Derechos del Niño señala que son niños los menores de dieciocho años; ahora bien, según el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), que es un programa de la ONU, el matrimonio infantil es un matrimonio informal o unión informal antes de los 18 años y las niñas y adolescentes casadas prematuramente presentan múltiples consecuencias tales como la deserción escolar, el embarazo prematuro, la mortalidad materna y la limitación de sus oportunidades de vida, enfatizando que las complicaciones por embarazo y parto a edad temprana son las principales causas de muerte de niñas de entre 15 y 19 años de edad; considerando el matrimonio de niñas y adolescentes, como una unión temprana que constituye una violación a sus derechos humanos y que por ende se considera una práctica nociva que incrementa la discriminación y violencia, afectando gravemente su vida, salud, educación e integridad, lo que impacta en su desarrollo futuro y el de su familia.

3. Que en nuestro país, y en general a nivel global, el matrimonio infantil afecta mayormente a las niñas y adolescentes, no solo porque es más grande el número de ellas que participa en estas uniones, sino porque sufren sus consecuencias con mayor intensidad, aunado a esto, se le ha calificado como una violación a los derechos humanos porque repercute negativamente el goce de prerrogativas fundamentales de las niñas y adolescentes como el derecho a la vida, la dignidad personal, la salud, la integridad física, la educación y la protección contra situaciones que pongan en riesgo su desarrollo físico y emocional.

4. Que de acuerdo con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), de continuar las tendencias actuales, más de 14 millones de niñas y adolescentes se casarán anualmente antes de cumplir 18 años. Aunque el matrimonio infantil puede ser una práctica clandestina, se sabe que registra una mayor prevalencia en Asia meridional y África subsahariana, donde más de un tercio de las mujeres se casan tempranamente, no obstante, tampoco es una realidad lejana a nuestro continente pues en él hasta 3 de cada 10 contrayentes son menores de edad.

En palabras del Dr. Babatunde Osotimehin, Director Ejecutivo del UNFPA. "El matrimonio infantil es una horrible violación de los derechos humanos que priva a las niñas de educación, salud y perspectivas a largo plazo; además, una niña desposada a edad temprana no alcanzará su potencial. Las niñas que contraen matrimonio a muy temprana edad son más vulnerables a ser víctimas de violencia y abuso sexuales a manos del esposo, que aquellas que se unen en matrimonio a mayor edad.

Además, en cuanto a las afectaciones directas a la salud, las complicaciones por embarazos y partos son la principal causa de muerte de las jóvenes de entre 15 y 19 años de edad, lo que indica que las jóvenes que se casan más tarde y que evitan los embarazos en la adolescencia tienen más probabilidades de ser saludables, de tener una mejor educación y de forjar una vida mejor para sí y para sus familias", dice la Dra. Flavia Bustreo, Subdirectora General para la Salud de la Familia, la Mujer, la Niña y el Niño de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

5. Que a partir del enfoque de derechos humanos respecto el matrimonio, se revisan sus implicaciones en la salud, la educación y el trabajo, se parte de la concepción que el matrimonio infantil es una práctica cuya raíz más profunda se relaciona con la discriminación hacia las mujeres, que puede homologarse a la esclavitud cuando no está basada en el libre consentimiento y que violenta la necesidad de protección de la niñez; en ciertos casos el Estado Mexicano ha sido omiso en adecuar su derecho interno e implementar políticas públicas para erradicarlo, como han urgido diversos organismos internacionales desde hace varios años.

6. Que la experiencia social ha demostrado que los matrimonios de adolescentes frecuentemente terminan en el abandono de uno de ellos o en el divorcio, la falta de madurez para mantener en armonía la vida en pareja y enfrentar los problemas derivados de la convivencia conlleva la necesidad de un cierto grado de desarrollo personal, aunque los 18 años no es garantía de éxito matrimonial pero si permite presuponer una mayor madurez de la pareja para afrontar la vida común.

7. Que dicho lo anterior, se puede afirmar que nuestra legislación ha quedado rebasada, esto en atención a que el 4 de diciembre del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ordenamiento legal que tiene como objetivo primordial el garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo en su artículo 40 que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, están obligadas a adoptar medidas y realizar acciones

afirmativas necesarias para garantizar a niñas, niños y adolescentes de igualdad sustantiva, de oportunidades y el derecho a la no discriminación, la adopción de estas medidas y la realización de acciones afirmativas formarán parte de la perspectiva antidiscriminatoria, así mismo su artículo 45, establece a la letra: Las leyes Federales y de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

8. Que se han recibido diversos oficios por parte del H. Congreso de la Unión, tal es el caso del remitido por el Senado de la República donde hace del conocimiento que, en sesión celebrada en fecha 18 de febrero de 2016, se aprobó dictamen de la Comisión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia con los siguientes puntos de acuerdo; primero: El Senado de la República exhorta respetuosamente a las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a reforzar las acciones para prevenir, atender y sancionar el abuso sexual infantil, así como cualquier forma de maltrato contra niñas, niños y adolescentes; y segundo: El Senado de la República exhorta respetuosamente a los Congresos de las entidades federativas a armonizar sus respectivas leyes locales para prevenir, atender y sancionar el abuso infantil, así como cualquier forma de maltrato contra niñas, niños y adolescentes; otro de los oficios exhorta respetuosamente, a los congresos estatales de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas, y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a reformar sus códigos civiles y demás disposiciones aplicables con la finalidad de elevar la edad mínima para contraer matrimonio a 18 años, sin ninguna excepción, y así romper el ciclo de discriminación y violencia contra las niñas, niños y adolescentes; promover y proteger el goce pleno y efectivo de sus derechos humanos. De igual forma, de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, se exhorta respetuosamente a los Congresos Locales y a la Asamblea del Distrito Federal, a efecto de que realicen las acciones necesarias para expedir sus respectivas leyes, o en su caso, adecuen las ya existentes con el objetivo de establecer en las mismas como edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años, conforme a lo previsto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; en la misma tesitura, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a los congresos de las entidades federativas a que, en ejercicio de sus atribuciones realicen las reformas legales necesarias en materia civil y familiar, para prohibir el matrimonio de personas menores de 18 años de edad y derogar aquellas disposiciones que atenten contra los derechos de niñas, niños y adolescentes. En consecuencia, es claro el espíritu de esta ola de llamamientos a los Congresos

Locales a efecto de reformar sus instrumentos legales en el tema de matrimonio infantil.

9. Que actualmente, el Código Civil del Estado de Querétaro en su artículo 23 establece que para sus efectos, se entenderá como interés superior, la prioridad que ha de otorgarse a los derechos de los menores, respecto de los de cualquier otra persona, con el fin de garantizar, entre otros: fracción V. Los demás derechos que a favor de las niñas, niños y adolescentes reconozcan otras leyes y tratados aplicables.

10. Que es necesario de manera urgente el adecuar y garantizar la protección de los menores de edad conforme a las leyes y tratados aplicables, para que tengan oportunidades en la vida dentro de un ambiente sano, sustentable y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar y crecimiento saludable, tanto físico, mental, material, cultural y social entre otros.

11. Que por otro lado la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, del cual México forma parte y esta adherido a través del decreto promulgado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de abril de 1983; en su artículo 2, establece que: Los estados parte en la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio, especificando que no podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente, por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad.

Sin embargo, es oportuno aclarar que dentro del texto de la Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta; de fecha 14 de noviembre de 2014, en su fracción VI, inciso B. primer párrafo puntualiza textualmente lo siguiente:

El matrimonio infantil, también denominado matrimonio a edad temprana, es cualquier matrimonio en el que al menos uno de los contrayentes sea menor de 18 años. La inmensa mayoría de los matrimonios infantiles, tanto de derecho como de hecho, afectan a las niñas, aunque a veces sus cónyuges también son menores de 18 años. El matrimonio infantil se considera una forma de matrimonio forzoso, ya que no se cuenta con el consentimiento pleno, libre e informado de una de las partes o de ninguna de ellas. Como una cuestión de respeto a las capacidades en evolución del niño y a su autonomía a la hora de tomar decisiones que afectan a su vida, en circunstancias excepcionales se puede

permitir el matrimonio de un niño maduro y capaz menor de 18 años, siempre y cuando el niño tenga como mínimo 16 años de edad y tales decisiones las adopte un juez basándose en motivos excepcionales legítimos definidos por la legislación y en pruebas de madurez, sin dejarse influir por la cultura ni la tradición.

12. Que dicho lo anterior se debe de adecuar la legislación sustantiva y la adjetiva civil del Estado de Querétaro, obrando en favor de circunstancias que favorezcan a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, adoptando medidas legislativas que garanticen su oportunidad de bienestar social, el derecho a la no discriminación y en general a la realización de medidas afirmativas que favorezcan sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de ley que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 101 fracción IV, 140, 141, 148, fracción II, 168, 211, 221, 223 primer párrafo y se derogan los artículos 142, 143, 145, 146, 219 y 220, todos del Código Civil del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 101. Se levantará luego ...

I. a la III. ...

IV. El consentimiento de la autoridad cuando los contrayentes sean menores de edad;

V. a la IX. ...

Artículo 140. Para contraer matrimonio, ambos contrayentes deberán tener 18 años cumplidos. Los jueces competentes, basándose en motivos excepcionales pueden permitir el matrimonio de menores de 18 años, siempre y cuando tengan como mínimo 16 años de edad.

Artículo 141. El hijo o la hija que no haya cumplido dieciocho años, no puede contraer matrimonio sin consentimiento del juez.

Artículo 142. Derogado.

Artículo 143. Derogado.

Artículo 145. Derogado

Artículo 146. Derogado

Artículo 148. Impedimento es todo ...

Son impedimentos para ...

I. La falta de ...

II. La falta de consentimiento del juez;

III. a la X. ...

De estos impedimentos...

Artículo 168. El menor que con arreglo a la Ley pueda contraer matrimonio, puede también otorgar capitulaciones después de celebrado el matrimonio las cuales serán válidas si se obtiene la autorización judicial.

Artículo 211. Los menores pueden hacer donaciones antenuptiales, siempre y cuando exista aprobación judicial.

Artículo 219. Derogado.

Artículo 220. Derogado.

Artículo 221. La nulidad por falta de consentimiento del juez, podrá pedirse dentro del plazo de treinta días por cualquiera de los cónyuges; pero dicha causa de nulidad cesará si antes de presentarse demanda en forma sobre ella se obtiene la autorización judicial, confirmando el matrimonio.

Artículo 223. La acción que nace de esta clase de nulidad, puede ejercitarse por cualquiera de los cónyuges y por el Ministerio Público.

La acción de nulidad...

En uno y ...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción I del artículo 986, y el artículo 987, y se deroga el artículo 714, todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 714. Derogado.

Artículo 986. Se tramitará en ...

- I. La autorización Judicial que soliciten los emancipados por razón del matrimonio para enajenar o gravar bienes inmuebles o para comparecer en juicio;
- II. a la III. ...

Artículo 987. Podrá decretarse el...

El menor de edad que desee contraer matrimonio puede solicitar al juez determine sobre su custodia. No son necesarias formalidades de ninguna clase, asentándose solamente en una o más actas las diligencias respectivas.

Las diligencias se levantarán a petición de cualquier persona o institución que tenga conocimientos de los hechos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase en proyecto de ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA

DIP. LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ
PRESIDENTE

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 21 de junio de 2016, con la asistencia de los Diputados Luis Antonio Rangel Méndez, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, J. Jesús Llamas Contreras y Roberto Carlos Cabrera Valencia, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Olimpia Nieves Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación)

(Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de junio de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. OLIMPIA NIEVES MARTÍNEZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establezca para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido..."

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro "El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

6. Que la C. OLIMPIA NIEVES MARTÍNEZ, solicita, mediante escrito de fecha 15 de enero de 2016, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/0128/2016, de fecha 18 de enero de 2016, signado por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. OLIMPIA NIEVES MARTÍNEZ.

8. Que mediante constancia de fecha 18 de enero de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez,

Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado RENÉ VEGA CORONA, tenía la calidad de Jubilado a partir del 10 de julio de 1997 al 22 de noviembre de 2015, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de \$34,025.00 (Treinta y cuatro mil veinticinco pesos 00/100 m.n.) en forma mensual por concepto de jubilación.

9. Que el trabajador RENÉ VEGA CORONA falleció en fecha 22 de noviembre del 2015, a la edad de 67 años, según se desprende del acta de defunción número 3495, Oficialía 1, Libro 18, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. OLIMPIA NIEVES MARTÍNEZ, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 100, Oficialía 2, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el, para otorgar la pensión por muerte a la C. OLIMPIA NIEVES MARTÍNEZ, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

11. Que ha concluido el plazo establecido por el artículo 37 bis, apartado D, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en el que establece que los proyectos de dictamen, relativos a las pensiones y jubilaciones, deberán permanecer publicados por quince días naturales en la página de internet de la Legislatura, para en su caso, recibir observaciones.

12. Que el tiempo que estuvo publicado el presente proyecto de dictamen en el sitio oficial del Congreso del Estado, www.legislatura.gob.mx comprendía del 1 al 15 de junio del presente año, y una vez que concluyó dicho periodo de publicación mediante oficios Comsoc/LVIII/076.16 de la Coordinación de Comunicación Social y DALJ/4320/2016 de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, informaron a esta Comisión, que no fue recibida observación alguna en ninguno de los expedientes publicados.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. OLIMPIA NIEVES MARTÍNEZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. OLIMPIA NIEVES MARTÍNEZ.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el finado RENÉ VEGA CORONA, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. OLIMPIA NIEVES MARTÍNEZ,, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$34,025.00 (TREINTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. OLIMPIA NIEVES MARTÍNEZ a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 17 de junio de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Catalina Estrada Rojas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de junio de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. CATALINA ESTRADA ROJAS, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente

del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido..."

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro "El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

6. Que la C. CATALINA ESTRADA ROJAS solicita, mediante escrito de fecha 12 de enero de 2016, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de

los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/0097/2016, de fecha 14 de enero de 2016, signado por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. CATALINA ESTRADA ROJAS.

8. Que mediante constancia de fecha 14 de enero de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado RICARDO MALDONADO TINAJERO, tenía la calidad de pensionado, a partir del 31 de enero de 2013 al 12 de diciembre de 2015, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de \$32,072.00 (Treinta y dos mil setenta y dos pesos 00/100 m.n.) en forma mensual por concepto de pensión.

9. Que el trabajador RICARDO MALDONADO TINAJERO falleció en fecha 12 de diciembre del 2015, a la edad de 63 años, según se desprende del acta de defunción número 3727, Oficialía 1, Libro 19, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. CATALINA ESTRADA ROJAS, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 255, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la C. CATALINA ESTRADA ROJAS, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

11. Que ha concluido el plazo establecido por el artículo 37 bis, apartado D, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en el que establece que los proyectos de dictamen, relativos a las pensiones y jubilaciones, deberán permanecer publicados por quince días naturales en la página de internet de la Legislatura, para en su caso, recibir observaciones.

12. Que el tiempo que estuvo publicado el presente proyecto de dictamen en el sitio oficial del Congreso del Estado, www.legislatura.gob.mx comprendía del 1 al

15 de junio del presente año, y una vez que concluyó dicho periodo de publicación mediante oficios Comsoc/LVIII Legis/076.16 de la Coordinación de Comunicación Social y DALJ/4320/2016 de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, informaron a esta Comisión, que no fue recibida observación alguna en ninguno de los expedientes publicados.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. CATALINA ESTRADA ROJAS, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. CATALINA ESTRADA ROJAS.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el finado RICARDO MALDONADO TINAJERO, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. CATALINA ESTRADA ROJAS, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$32,072.00 (TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. CATALINA ESTRADA ROJAS a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen,

emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 17 de junio de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Lourdes Nieto Jiménez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de junio de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. LOURDES NIETO JIMÉNEZ, presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el

artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido..."

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro "El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación

o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

6. Que la C. LOURDES NIETO JIMÉNEZ solicita, mediante escrito al Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/086/2016, de fecha 20 de enero de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. LOURDES NIETO JIMÉNEZ.

8. Que mediante constancia de fecha 11 de noviembre de 2015, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se hace constar que el finado SILVESTRE BÁRCENAS GÓNZALEZ, tenía la calidad de pensionado a partir del 7 de octubre de 2011 al 29 de marzo de 2013, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de \$9,970.50 (nueve mil novecientos setenta pesos 50/100 m.n.) en forma mensual por concepto de pensión.

9. Que el trabajador SILVESTRE BÁRCENAS GÓNZALEZ falleció en fecha 29 de marzo del 2015, a la edad de 72 años, según se desprende del acta de defunción número 1050, Oficialía 1, Libro 6, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. LOURDES NIETO JIMÉNEZ, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 19, Oficialía 5, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la C. LOURDES NIETO JIMÉNEZ, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

11. Que ha concluido el plazo establecido por el artículo 37 bis, apartado D, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en el que establece que los proyectos de dictamen, relativos a las pensiones y jubilaciones, deberán permanecer publicados por quince días naturales en la página de internet de la Legislatura, para en su caso, recibir observaciones.

12. Que el tiempo que estuvo publicado el presente proyecto de dictamen en el sitio oficial del Congreso del Estado, www.legislatura.gob.mx comprendía del 1 al 15 de junio del presente año, y una vez que concluyó dicho periodo de publicación mediante oficios Comsoc/LVIIIILegis/076.16 de la Coordinación de Comunicación Social y DALJ/4320/2016 de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, informaron a esta Comisión, que no fue recibida observación alguna en ninguno de los expedientes publicados.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. LOURDES NIETO JIMÉNEZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. LOURDES NIETO JIMÉNEZ.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., por el finado SILVESTRE BÁRCENAS GÓNZALEZ, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. LOURDES NIETO JIMÉNEZ,, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$9,970.50 (NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 50/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. LOURDES NIETO JIMÉNEZ a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador

fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 17 de junio de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Leticia Callejas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de junio de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. LETICIA CRUZ CALLEJAS Y/O LETICIA CALLEJAS, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de

referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido..."

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían

percibiendo hasta antes de su fallecimiento".

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro "El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

6. Que la C. LETICIA CRUZ CALLEJAS Y/O LETICIA CALLEJAS solicita, mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2016, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/0357/2016, de fecha 4 de febrero de 2016, signado por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. LETICIA CRUZ CALLEJAS Y/O LETICIA CALLEJAS.

8. Que mediante constancia de fecha 4 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado CIRILO IGNACIO TREJO CARDOSO, tenía la calidad de Jubilado a partir del 8 de julio de 2009 al 20 de diciembre de 2015, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de \$18,892.00 (Dieciocho mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.) en forma mensual por concepto de jubilación.

9. Que el trabajador CIRILO IGNACIO TREJO CARDOSO falleció en fecha 20 de diciembre del 2015, a la edad de 55 años, según se desprende del acta de defunción número 1111, Oficialía 1, Libro 6, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. LETICIA CRUZ CALLEJAS Y/O LETICIA CALLEJAS, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 184, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la C. LETICIA CRUZ CALLEJAS Y/O LETICIA CALLEJAS, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

11. Que ha concluido el plazo establecido por el artículo 37 bis, apartado D, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en el que establece que los proyectos de dictamen, relativos a las pensiones y jubilaciones, deberán permanecer publicados por quince días naturales en la página de internet de la Legislatura, para en su caso, recibir observaciones.

12. Que el tiempo que estuvo publicado el presente proyecto de dictamen en el sitio oficial del Congreso del Estado, www.legislatura.gob.mx comprendía del 1 al 15 de junio del presente año, y una vez que concluyó dicho periodo de publicación mediante oficios Comsoc/LVIII/076.16 de la Coordinación de Comunicación Social y DALJ/4320/2016 de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, informaron a esta Comisión, que no fue recibida observación alguna en ninguno de los expedientes publicados.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. LETICIA CRUZ CALLEJAS Y/O LETICIA CALLEJAS, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. LETICIA CRUZ CALLEJAS Y/O LETICIA CALLEJAS.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de

Querétaro, por el finado CIRILO IGNACIO TREJO CARDOSO, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. LETICIA CRUZ CALLEJAS Y/O LETICIA CALLEJAS, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$18,892.00 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. LETICIA CRUZ CALLEJAS Y/O LETICIA CALLEJAS a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 17 de junio de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Ma. Guadalupe Juárez Arellano. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de junio de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen

de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. GUADALUPE JUÁREZ ARELLANO, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación

conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido..."

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro "El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

6. Que la C. MA. GUADALUPE JUÁREZ ARELLANO, solicita, mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2016, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/0356/2016, de fecha 4 de febrero de 2016, signado por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. GUADALUPE JUÁREZ ARELLANO.

8. Que mediante constancia de fecha 4 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado JOSÉ ANTONIO ALVARADO AGUILLÓN, tenía la calidad de jubilado a partir del 15 de agosto de 1997 al 8 de enero de 2016, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado

percibía la cantidad de \$19,789.00 (diecinueve mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 m.n.) en forma mensual por concepto de jubilación.

9. Que el trabajador JOSÉ ANTONIO ALVARADO AGUILLÓN falleció en fecha 8 de enero del 2016, a la edad de 78 años, según se desprende del acta de defunción número 112, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. MA. GUADALUPE JUÁREZ ARELLANO, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 88, Oficialía 3, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la C. MA. GUADALUPE JUÁREZ ARELLANO, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

11. Que ha concluido el plazo establecido por el artículo 37 bis, apartado D, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en el que establece que los proyectos de dictamen, relativos a las pensiones y jubilaciones, deberán permanecer publicados por quince días naturales en la página de internet de la Legislatura, para en su caso, recibir observaciones.

12. Que el tiempo que estuvo publicado el presente proyecto de dictamen en el sitio oficial del Congreso del Estado, www.legislatura.gob.mx comprendía del 1 al 15 de junio del presente año, y una vez que concluyó dicho periodo de publicación mediante oficios Comsoc/LVIIIILegis/076.16 de la Coordinación de Comunicación Social y DALJ/4320/2016 de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, informaron a esta Comisión, que no fue recibida observación alguna en ninguno de los expedientes publicados.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. GUADALUPE JUÁREZ ARELLANO, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,

por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. GUADALUPE JUÁREZ ARELLANO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el finado JOSÉ ANTONIO ALVARADO AGUILLÓN, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. MA. GUADALUPE JUÁREZ ARELLANO, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$19,789.00 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. GUADALUPE JUÁREZ ARELLANO a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 17 de junio de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda

Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Ma. de Jesús Lara Ramírez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de junio de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. DE JESÚS LARA RAMÍREZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en

las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido..."

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro "El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

6. Que la C. MA. DE JESÚS LARA RAMÍREZ solicita, mediante escrito de fecha 29 de enero de 2016, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/0355/2016, de fecha 4 de febrero de 2016, signado por el Lic. Héctor Ernesto

Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. DE JESÚS LARA RAMÍREZ.

8. Que mediante constancia de fecha 4 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado J. GUADALUPE FLORES BAUTISTA, tenía la calidad de pensionado, a partir del 15 de febrero de 2002 al 20 de noviembre de 2015, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de \$7,703.00 (siete mil setecientos tres pesos 00/100 m.n.) en forma mensual por concepto de pensión.

9. Que el trabajador J. GUADALUPE FLORES BAUTISTA falleció en fecha 20 de noviembre del 2015, a la edad de 86 años, según se desprende del acta de defunción número 3462, Oficialía 1, Libro 18, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. MA. DE JESÚS LARA RAMÍREZ, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 90, Oficialía 8, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la C. MA. DE JESÚS LARA RAMÍREZ, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

11. Que ha concluido el plazo establecido por el artículo 37 bis, apartado D, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en el que establece que los proyectos de dictamen, relativos a las pensiones y jubilaciones, deberán permanecer publicados por quince días naturales en la página de internet de la Legislatura, para en su caso, recibir observaciones.

12. Que el tiempo que estuvo publicado el presente proyecto de dictamen en el sitio oficial del Congreso del Estado, www.legislatura.gob.mx comprendía del 1 al 15 de junio del presente año, y una vez que concluyó dicho periodo de publicación mediante oficios Comsoc/LVIII/076.16 de la Coordinación de Comunicación Social y DALJ/4320/2016 de la Dirección

de Asuntos Legislativos y Jurídicos, informaron a esta Comisión, que no fue recibida observación alguna en ninguno de los expedientes publicados.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. DE JESÚS LARA RAMÍREZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. DE JESÚS LARA RAMÍREZ.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el finado J. GUADALUPE FLORES BAUTISTA, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. MA. DE JESÚS LARA RAMÍREZ, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$7,703.00 (SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. DE JESÚS LARA RAMÍREZ a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 17 de junio de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. María de Lourdes Ávila Rioverde. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de junio de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MARÍA DE LOURDES ÁVILA RIOVERDE, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido..."

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro "El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que

señala esta Ley”.

6. Que la C. MARÍA DE LOURDES ÁVILA RIOVERDE solicita, mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2016, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/0358/2016, de fecha 4 de febrero de 2016, signado por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MARÍA DE LOURDES ÁVILA RIOVERDE.

8. Que mediante constancia de fecha 4 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado JUAN MANUEL CORTÉS CABRERA, tenía la calidad de jubilado, a partir del 30 de junio de 1994 al 23 de enero de 2016, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de \$38,825.00 (Treinta y ocho mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 m.n.) en forma mensual por concepto de jubilación.

9. Que el trabajador JUAN MANUEL CORTÉS CABRERA falleció en fecha 23 de enero del 2016, a la edad de 78 años, según se desprende del acta de defunción número 292, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. MARÍA DE LOURDES ÁVILA RIOVERDE, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 109, Oficialía 3, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la C. MARÍA DE LOURDES ÁVILA RIOVERDE, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

11. Que ha concluido el plazo establecido por el artículo 37 bis, apartado D, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en el que establece que los proyectos de dictamen, relativos a las pensiones y jubilaciones, deberán permanecer publicados por quince días naturales en la página de internet de la Legislatura, para en su caso, recibir observaciones.

12. Que el tiempo que estuvo publicado el presente proyecto de dictamen en el sitio oficial del Congreso del Estado, www.legislatura.gob.mx comprendía del 1 al 15 de junio del presente año, y una vez que concluyó dicho periodo de publicación mediante oficios Comsoc/LVIIIILegis/076.16 de la Coordinación de Comunicación Social y DALJ/4320/2016 de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, informaron a esta Comisión, que no fue recibida observación alguna en ninguno de los expedientes publicados.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MARÍA DE LOURDES ÁVILA RIOVERDE, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA DE LOURDES ÁVILA RIOVERDE

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el finado JUAN MANUEL CORTÉS CABRERA, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. MARÍA DE LOURDES ÁVILA RIOVERDE,, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$38,825.00 (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto

anterior, se pagará a la C. MARÍA DE LOURDES ÁVILA RIOVERDE a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 17 de junio de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Ma. del Rosario Tirado Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de junio de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. DEL ROSARIO TIRADO HERNÁNDEZ, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido..."

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del

artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro “El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que la C. MA. DEL ROSARIO TIRADO HERNÁNDEZ solicita, mediante escrito de fecha 7 de marzo de 2016, al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DDRH/018/2016, de fecha 18 de marzo de 2016, signado por el C. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. DEL ROSARIO TIRADO HERNÁNDEZ.

8. Que mediante constancia de fecha 18 de marzo de 2016, suscrita por el C. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se hace constar que el finado JUAN VIELMA GONZÁLEZ, tenía la calidad de pensionado, a partir del 2 de diciembre de 2011 al 11 de febrero de 2016, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de \$9,871.80 (Nueve mil ochocientos setenta y un pesos 80/100 m.n.) en forma mensual por concepto de pensión.

9. Que el trabajador JUAN VIELMA GONZÁLEZ falleció en fecha 11 de febrero del 2016, a la edad de 64 años, según se desprende del acta de defunción número 579, Oficialía 1, Libro 3, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. MA. DEL ROSARIO TIRADO HERNÁNDEZ, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 121, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil

del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para otorgar la pensión por muerte a la C. MA. DEL ROSARIO TIRADO HERNÁNDEZ, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

11. Que ha concluido el plazo establecido por el artículo 37 bis, apartado D, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en el que establece que los proyectos de dictamen, relativos a las pensiones y jubilaciones, deberán permanecer publicados por quince días naturales en la página de internet de la Legislatura, para en su caso, recibir observaciones.

12. Que el tiempo que estuvo publicado el presente proyecto de dictamen en el sitio oficial del Congreso del Estado, www.legislatura.gob.mx comprendía del 1 al 15 de junio del presente año, y una vez que concluyó dicho periodo de publicación mediante oficios Comsoc/LVIII/076.16 de la Coordinación de Comunicación Social y DALJ/4320/2016 de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, informaron a esta Comisión, que no fue recibida observación alguna en ninguno de los expedientes publicados.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. DEL ROSARIO TIRADO HERNÁNDEZ, que presenta la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. DEL ROSARIO TIRADO HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de

Querétaro, por el finado JUAN VIELMA GONZÁLEZ, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. MA. DEL ROSARIO TIRADO HERNÁNDEZ, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$9,871.80 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. DEL ROSARIO TIRADO HERNÁNDEZ a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 17 de junio de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor del C. José Socorro Rivera Rodríguez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de junio de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de abril de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor del C. JOSÉ SOCORRO RIVERA RODRÍGUEZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás

normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido..."

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro "El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

6. Que el C. JOSÉ SOCORRO RIVERA RODRÍGUEZ solicita, mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2016, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/0475/2016, de fecha 11 de febrero de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor del C. JOSÉ SOCORRO RIVERA RODRÍGUEZ.

8. Que mediante constancia de fecha 11 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que la finada MARÍA DEL CARMEN GUZMÁN SUÁREZ, tenía la calidad de pensionada, a partir del 25 de junio de 2004 al 3 de febrero de 2016, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que la trabajadora finada percibía la cantidad de \$7,464.00 (Siete mil

cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) en forma mensual por concepto de pensión.

9. Que la trabajadora MARÍA DEL CARMEN GUZMÁN SUÁREZ falleció en fecha 3 de febrero del 2016, a la edad de 73 años, según se desprende del acta de defunción número 461, Oficialía 1, Libro 3, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte al C. JOSÉ SOCORRO RIVERA RODRÍGUEZ, quien acredita el vínculo que tuviera con la finada mediante acta de matrimonio número 603, Oficialía 1, Libro 3, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte al C. JOSÉ SOCORRO RIVERA RODRÍGUEZ, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por la finada por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

11. Que ha concluido el plazo establecido por el artículo 37 bis, apartado D, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en el que establece que los proyectos de dictamen, relativos a las pensiones y jubilaciones, deberán permanecer publicados por quince días naturales en la página de internet de la Legislatura, para en su caso, recibir observaciones.

12. Que el tiempo que estuvo publicado el presente proyecto de dictamen en el sitio oficial del Congreso del Estado, www.legislatura.gob.mx comprendía del 1 al 15 de junio del presente año, y una vez que concluyó dicho periodo de publicación mediante oficios Comsoc/LVIII/076.16 de la Coordinación de Comunicación Social y DALJ/4320/2016 de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, informaron a esta Comisión, que no fue recibida observación alguna en ninguno de los expedientes publicados.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor del C. JOSÉ SOCORRO RIVERA RODRÍGUEZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala

la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE AL C. JOSÉ SOCORRO RIVERA RODRÍGUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por la finada MARÍA DEL CARMEN GUZMÁN SUÁREZ, se concede pensión por muerte a su beneficiario, el C. JOSÉ SOCORRO RIVERA RODRÍGUEZ, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$7,464.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ SOCORRO RIVERA RODRÍGUEZ a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 17 de junio de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Josefina Bravo Puget. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de junio de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 2 de mayo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. JOSEFINA BRAVO PUGET, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base

o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido..."

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro "El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

6. Que la C. JOSEFINA BRAVO PUGET solicita, mediante escrito de fecha 14 de abril de 2016, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/01372/2016, de fecha 18 de abril de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado

de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. JOSEFINA BRAVO PUGET.

8. Que mediante constancia de fecha 18 de abril de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado JAVIER GONZÁLEZ OCHOA, tenía la calidad de pensionado a partir del 22 de junio de 2015 al 9 de abril de 2016, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de \$10,684.00 (Diez mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) en forma mensual por concepto de pensión.

9. Que el trabajador JAVIER GONZÁLEZ OCHOA falleció en fecha 9 de abril del 2016, a la edad de 83 años, según se desprende del acta de defunción número 1372, Oficialía 1, Libro 7, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. JOSEFINA BRAVO PUGET, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 138, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la C. JOSEFINA BRAVO PUGET, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

11. Que ha concluido el plazo establecido por el artículo 37 bis, apartado D, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en el que establece que los proyectos de dictamen, relativos a las pensiones y jubilaciones, deberán permanecer publicados por quince días naturales en la página de internet de la Legislatura, para en su caso, recibir observaciones.

12. Que el tiempo que estuvo publicado el presente proyecto de dictamen en el sitio oficial del Congreso del Estado, www.legislatura.gob.mx comprendía del 1 al 15 de junio del presente año, y una vez que concluyó dicho periodo de publicación mediante oficios Comsoc/LVIII/076.16 de la Coordinación de Comunicación Social y DALJ/4320/2016 de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, informaron a esta Comisión, que no fue recibida observación alguna en

ninguno de los expedientes publicados.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. JOSEFINA BRAVO PUGET, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. JOSEFINA BRAVO PUGET.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el finado JAVIER GONZÁLEZ OCHOA, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. JOSEFINA BRAVO PUGET, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$10,684.00 (DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. JOSEFINA BRAVO PUGET a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 17 de junio de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para que apruebe a la brevedad posible, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 2, fracción I, inciso A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. Presentado por la Comisión de Desarrollo Económico y Turístico. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Ezequiel Montes, Qro., a 20 de junio de 2016
Comisión de Desarrollo Económico y Turístico
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 21 de abril de 2016, se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Turístico, para estudio y dictamen, la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro Exhorta a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para que apruebe a la brevedad posible, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan dos párrafos al Artículo 2, fracción I, inciso A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios", presentada por la Diputada Leticia Rubio Montes, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el vino, como producto del trabajo del hombre ha acompañado a la historia de la humanidad, afianzándose como un factor vinculado al desarrollo de

la civilización, como un bien social y cultural, así como un elemento de crecimiento económico e impulsor de diferentes ciencias y tecnologías de muchas regiones del mundo.

2. Que en particular, el vino de mesa ha ocupado un lugar en la historia del ser humano desde las civilizaciones antiguas, como en el caso de la romana y la griega, siendo de esta última desde donde la vid fue llevada a la península ibérica, propagándose su cultivo y el consumo del vino, como uno de sus productos, a América, con la llegada de los españoles.

3. Que durante los siglos XV y XVI el vino constituyó un complemento indispensable en la dieta del pueblo español, siendo un elemento importante en las provisiones de las expediciones de descubrimiento y colonización de América, necesario e imprescindible para los tripulantes, gentes de armas y colonizadores que tomaban parte en las mismas, pues se consumía como alimento, como medicina y como reparador de fuerzas.

4. Que derivado del decreto firmado por Hernán Cortés en 1524, los territorios que ahora ocupan nuestro País, fueron en el Continente los primeros en los que se cultivó la vid de forma regular, propagándose a Puebla, Michoacán, Guanajuato, Querétaro y Oaxaca, siendo posteriormente llevado a diversas provincias, entre ellas la de Baja California.

5. Que para la tercera década del siglo XX se inició un periodo de auge en la vitivinicultura nacional, siendo Abelardo L. Rodríguez, Presidente de México, quien instaló una planta vinificadora en la ciudad de Ensenada, y a partir de entonces, no obstante de la complicación que implica instaurar una industria fuerte y competitiva, después de afrontar una gran cantidad de problemas, la producción vitivinícola mexicana ha logrado consolidarse y posicionarse de manera importante.

6. Que la calidad de los vinos elaborados en nuestro País ha sido reconocida tanto nacional como internacionalmente, lo cual se muestra con el hecho de que diversas empresas mexicanas han sido acreedoras de numerosas preseas otorgadas en concursos internacionales, dando testimonio del trabajo y la gran calidad que hay detrás de este industria nacional.

7. Que, asimismo, durante el año 2014 se produjeron un total de 19,400,000 litros de vino nacional, y un volumen total en cajas de 2,160,000, siendo Baja California, Coahuila y Querétaro, los Estados de la República que ostentan la mayor cantidad de producción de vino, mostrándose una tendencia al alza en la popularidad del consumo de este producto en el País, toda vez que se está en construcción de una cultura del vino, al considerarlo no sólo como una alternativa de desarrollo agropecuario, sino también como un importante producto vinculado al turismo.

8. Que al observar el potencial, y con la finalidad de garantizar la protección y competitividad de la industria vitivinícola, el 5 de abril de este año, Senadores de diversos grupos parlamentarios de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión presentaron ante la Cámara de Senadores, la *"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al Artículo 2, fracción I, inciso A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios"*, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, encontrándose actualmente en estudio y análisis.

9. Que de manera concreta y con la intención de promover la referida competitividad, en la Iniciativa presentada por los Senadores se propone adicionar la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, a fin de que el vino de mesa, independientemente de su graduación, no sea considerado como una bebida primordialmente alcohólica y establecer para este producto un impuesto fijo que no dependa de tal característica, y que sea equivalente al 26.5 por ciento, permitiendo con ello reducir su costo de venta.

10. Que de igual manera, la iniciativa de los Senadores pretende definir el concepto de vino de mesa, en virtud de que en nuestro País no existe una definición jurídica, lo que ha vuelto necesario remitirse a normas oficiales mexicanas de hace ya algunos años, en las que la denominación era por demás limitada. Al respecto cabe mencionar que de forma reciente, la Secretaría de Economía publicó un proyecto de Norma Oficial Mexicana, la cual contiene una definición de vino, misma que fue propuesta por diferentes asociaciones y organizaciones vinculadas al sector vitivinícola, estableciendo que el vino de mesa es la "bebida que se obtiene de la fermentación alcohólica únicamente de los mostos de uva fresca (*vitis vinífera*) con o sin orujo, o de la mezcla de mostos concentrados de uva (*vitis vinífera*) y agua, su contenido alcohólico es de 8 a 16° G.L."

11. Que en Querétaro, la superficie cultivada de uva para abastecer a la industria vitivinícola tiene un crecimiento del 10 por ciento anual, lo que ha permitido producir 2.5 millones de botellas al año, necesarias para cubrir la demanda de vinos de origen local; y en tal sentido, debe referirse que la industria vitivinícola del Estado es una importante fuente de empleo, al generar trabajo en áreas como la agrícola y otras vinculadas con los procesos de producción, administrativo y marketing de los vinos, además de que impulsa la economía vinculada al turismo del vino, ya que anualmente acuden miles de visitantes al año a los municipios en los que se produce.

12. Que siendo Querétaro una Entidad en la que la producción del vino de mesa va en crecimiento, y ésta es una actividad en la que la economía de muchas

familias es beneficiada, es necesario apoyar aquellas iniciativas que tengan como propósito su fomento y crecimiento, siendo no solo conveniente sino también procedente, exhortar al Poder Legislativo Federal para que apruebe la Iniciativa que ha sido presentada por Senadores federales, con la finalidad de garantizar la protección y competitividad de la industria vitivinícola en nuestro País.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Económico y Turístico, aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe con modificaciones, el Dictamen de la *"Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro Exhorta a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para que apruebe a la brevedad posible, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan dos párrafos al Artículo 2, fracción I, inciso A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios"*

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los términos siguientes:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LA CÁMARA DE SENADORES Y A LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE APRUEBEN A LA BREVEDAD POSIBLE, LA *"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN I, INCISO A DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS"*.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que aprueben a la brevedad posible, la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan dos párrafos al Artículo 2, fracción I, inciso A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios"*.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Acuerdo a la Cámaras de Senadores y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento

y los efectos conducentes.

Artículo Tercero. Remítase a los Congresos de las Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su conocimiento y en su caso, para su adhesión.

Artículo Cuarto. Envíese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Acuerdo correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
TURÍSTICO

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRESIDENTA

DIP. NORMA MEJÍA LIRA
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Desarrollo Económico y Turístico, del día 20 de junio de 2016, con la asistencia de las Diputadas Leticia Rubio Montes y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

Director: Lic. Fernando Cervantes Jaimés

Coordinadoras de Asesores: Lic. Ma. Guadalupe Vargas, Lic. María Guadalupe Uribe Medina.

Asesor: Lic. Emmanuel Hernández Moreno.

Asistente: Alejandra Alvarez Méndez.

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.